



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIII.—Tomo IV

MIERCOLES 24 OCTUBRE 1934

Núm. 297.—Página 649

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que durante la ausencia del Ministro de la Guerra, D. Diego Hidalgo Durán, se encargue de la cartera de este Departamento el Presidente del Consejo de Ministros.—Página 650.

Ordenes concediendo a los señores que se mencionan las subvenciones que se expresan por avionetas de su propiedad.—Páginas 650 y 651.

Otra disponiendo que el personal que figura en la relación que se inserta pase a prestar sus servicios a los Centros que se indican.—Página 651.

Otra ídem que el personal de Suboficiales, Sargentos pilotos y bombarderos que figuran en la relación que se publica, causen baja en el Arma a que pertenecen y alta en la de Aviación militar.—Página 651.

Otra concediendo los empleos que se citan y el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, con las categorías que a cada uno se le señalan, al personal del Arma de Aviación militar que figura en la relación que se inserta.—Página 652.

Otra, circular, autorizando al Arma de Aviación militar para que celebre una subasta para adquirir metales.—Páginas 652 a 657.

### Ministerio de Justicia.

Orden admitiendo a D. Antonio Rino y Sáenz la renuncia del cargo de Magistrado de la Audiencia de Badajoz.—Página 657.

Otras nombrando para los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 657 a 659.

Otra autorizando al Subsecretario de este Departamento para encargarse

del despacho ordinario de los asuntos del mismo.—Página 659.

### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 659 a 661.

### Ministerio de Hacienda.

Orden designando a D. Fernando Gayo del Valle, Comisario general para la Represión del Contrabando y la Defraudación, para realizar en el extranjero la misión que se dispuso en la Orden de este Ministerio de 1.º del actual, y ampliando en la forma que se expresa la Comisión creada por Orden también de este Departamento de fecha de 13 de Julio último.—Página 662.

Otra resolviendo escrito de D. Ceferino Hodar Talavera, consignatario de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que están gravados los conocimientos de embarque que expide.—Página 662.

Otra disponiendo que la Orden de 1.º de los corrientes relativa a la concesión y uso de carnets de identidad para los obreros de La Línea de la Concepción que trabajan en la plaza inglesa de Gibraltar comience a regir desde el 1.º de Diciembre del corriente año.—Página 662.

Otra disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Dominica Alonso Sacristán contra acuerdo del Tribunal económicoadministrativo central de 25 de Abril de 1933.—Páginas 662 y 663.

Otra dictando reglas relativas a las relaciones de los Clérigos que tienen derecho a percibir haber pasivo.—Páginas 663 y 664.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo quede abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la relación que se inserta.—Páginas 664 a 666.

Otra concediendo la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil al Teniente de Infantería D. José Perea Alcalde.—Página 666.

Otra disponiendo que el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta, causen alta a partir de la revista del próximo mes de Noviembre en los destinos que a cada uno se le señala.—Páginas 666 y 667.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Vicente Silvestre Jimena Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza, y declarando en situación de excedencia forzosa a D. Alejandro de Domingo Santamaría, Catedrático de dicha asignatura en el mismo Centro.—Página 667.

Otra declarando excedente voluntario a D. José Pérez Llorca.—Página 667.

Otra nombrando, con carácter interino, Médico oftalmólogo, especialista auxiliar del Dispensario Médicoescolar de Madrid, a D. José Aguilar Muñoz.—Página 667.

Otra resolviendo el expediente que se indica.—Páginas 667 y 668.

Otra relativa a la construcción del edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo.—Página 668.

Otra disponiendo queden nulas y sin efectos todas las disposiciones legales que regulan la representación de los estudiantes en los Cláustros, Juntas de Gobierno y de Facultad de

todos los Centros de enseñanza de la República.—Página 668.  
Otra designando a los señores que se mencionan para practicar una visita de inspección relativa a los monumentos nacionales y principalmente en la región asturiana con motivo de los acontecimientos ocurridos en España.—Páginas 668 y 669.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que D. Francisco de Salas Aguiló cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Palma de Mallorca.—Página 669.

Otras ídem se hagan los libramientos que se expresan para los gastos que se indican.—Página 669.

Otra ídem que los premios concedidos para el presente año por la Caja de Ahorros Vizcaina a los beneficiarios de casas baratas de Vizcaya, se distribuyan en la forma que se expresa.—Páginas 669 y 670.

Otra ídem se envíe a los pueblos de Barruelo y Guardo (Palencia) un funcionario de la Beneficencia para que, en unión de la Junta provincial de Palencia y del Gobernador, organice los cuidados pertinentes para la asistencia de los niños de los lugares citados.—Páginas 670 y 671.

Otra aplazando hasta el día 12 de Noviembre el primer ejercicio del concurso-oposición a plazas de Inspectores provinciales de Trabajo, turno restringido.—Página 671.

### Ministerio de Industria y Comercio

Orden disponiendo se cumpla la sen-

tencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito entre la Asociación de Navieros y Consignatarios de buques de Vigo y la Administración.—Página 671.

Otra ídem se abone a la Compañía Transatlántica la cantidad de pesetas 1.300.000, importe de los servicios prestados por esta Compañía durante el corriente mes.—Página 671.

Otra resolviendo expediente instruido con motivo de la liquidación de primas a la navegación, devengadas durante el año 1933.—Páginas 671 y 672.

### Ministerio de Comunicaciones.

Orden prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad le fué concedida al Auxiliar femenino de Correos doña Georgina Castro Rodríguez.—Página 672.

### Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración. Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 672.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se mencionan, la Secretaría judicial de categoría de entrada.—Página 672.

HACIENDA.—Nombramientos de Administradores de Loterías.—Página 673.

Tribunal de oposiciones a plazas de Liquidadores de Utilidades.—Cues-

tionario por el que ha de regir el ejercicio oral del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 27 de Septiembre último.—Página 673.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 678.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Aprobando el concurso-oposición para proveer las vacantes de Maestros y Maestras de las Escuelas anejas a la Normal del Magisterio primario de Burgos.—Página 678.

Dirección general de Bellas Artes.—Notas bibliográficas de obras impresas en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 679.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Aprobando las cantidades que se indican para cada una de las Delegaciones de los Servicios hidráulicos que se mencionan.—Página 679.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se relacionan.—Página 680.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

INDICE alfabético, por orden de materias, de Decretos-leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el tercer trimestre del año actual.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

En virtud de acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer que éste se encargue de la cartera del Ministerio de la Guerra durante la ausencia del titular, D. Diego Hidalgo Durán.

Dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José María de la Cuesta Maura, solicitando la subvención de 1.500 pesetas para la avioneta de su propiedad E. C.—A. X. X.:

Vistos los antecedentes del expediente correspondiente y los informes de la Oficina de la Caja del Tráfico Aéreo y de su Interventor Delegado:

Resultando que se han cumplido to-

dos los preceptos legales; que la subvención pedida esté comprendida entre las que considera comprendidas esta Presidencia y que la cantidad solicitada es la que corresponde a este caso; y

Considerando que, a juicio de la Dirección general de Aeronáutica, no existen motivos que se opongan a la concesión de dicha subvención,

Esta Presidencia ha dispuesto que se acceda a lo solicitado por D. José María de la Cuesta Maura, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Con cargo a los fondos de la Caja del Tráfico Aéreo Nacional de la Dirección general de Aeronáutica, se concede a la avioneta E. C.—A. X. X., tipo Moth Major, número de fabricación 5.076, la subvención de 1.500 pesetas.

2.ª La subvención será satisfecha en metálico por mitad en dos plazos: el primero al otorgar la concesión; el segundo, pasados seis meses, siempre que previo aviso a la Dirección general de Aeronáutica, sea presentado en vuelo el avión correspondiente en un Aaeródromo nacional abierto a la navegación aérea y que su Jefe expida una

certificación acreditativa de que se halla en condiciones normales, bien entendido y conforme al inventario aprobado al concederse la subvención.

3.ª Si por causas ajenas a la Administración pública no puede hacerse efectiva la cantidad mencionada antes de cumplirse los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se considerará tácitamente caducada la subvención.

4.ª La avioneta subvencionada queda sometida durante dos años a partir de la publicación oficial de esta Orden a los preceptos establecidos en el artículo 7.º de la Orden de 28 de Febrero de 1933, siendo responsable del cumplimiento de la misma el propietario del aparato D. José María de la Cuesta Maura.

5.ª Por esa Dirección general se dispondrá lo conveniente para que se cumplan las anteriores condiciones y todos los demás preceptos legales que afectan a esta disposición.

Madrid, 18 de Octubre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Juan Pruneda Cornago, solicitando la subvención de 1.500 pesetas para la avioneta de su propiedad E. C.-X. A. A.:

Vistos los antecedentes del expediente correspondiente y los informes de la oficina de la Caja del Tráfico Aéreo y de su Interventor delegado:

Resultando que se han cumplido todos los preceptos legales; que la subvención pedida esté comprendida entre las que considera comprendidas esta Presidencia, y que la cantidad solicitada es la que corresponde a este caso; y

Considerando que a juicio de la Dirección general de Aeronáutica no existen motivos que se opongan a la concesión de dicha subvención,

Esta Presidencia ha dispuesto que se acceda a lo solicitado por D. Juan Pruneda Cornago, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Con cargo a los fondos de la Caja del Tráfico Aéreo Nacional de la Dirección general de Aeronáutica, se concede a la avioneta E. C.-X. A. A., tipo Moth Major, número de fabricación 5.075, la subvención de 1.500 pesetas.

2.ª La subvención será satisfecha en metálico por mitad en dos plazos: el primero, al otorgarse la concesión; el segundo, pasados seis meses, siempre que previo aviso a la Dirección general de Aeronáutica sea presentado en vuelo el avión correspondiente en un Aeródromo nacional, abierto a la navegación aérea y que su Jefe expida una certificación acreditativa de que se halla en condiciones normales, bien entendido y conforme al inventario aprobado al concederse la subvención.

3.ª Si por causas ajenas a la Administración pública no puede hacerse efectiva la cantidad mencionada antes de cumplirse los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se considerará tácitamente caducada la subvención.

4.ª La avioneta subvencionada queda sometida durante dos años, a partir de la publicación oficial de esta Orden, a los preceptos establecidos en el artículo 7.º de la Orden de 28 de Febrero de 1933, siendo responsable del cumplimiento de la misma el propietario del aparato, D. Juan Pruneda Cornago.

5.ª Por esa Dirección general se dispondrá lo conveniente para que se cumplan las anteriores condiciones y todos los demás preceptos legales que afectan a esta disposición.

Madrid, 18 de Octubre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura de Aviación Naval, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 24 de Julio de 1931 (*D. O. de Marina* número 164), en la Orden ministerial de 9 de Junio último (*Diario Oficial de Marina* número 134),

Esta Presidencia ha dispuesto que el personal que se cita pase a prestar sus servicios según se expresa:

Comandante de Artillería, Ingeniero de C. A., D. Luis Arias Martínez, Jefatura de Aviación Naval, Inspección de motores.

Teniente de Navío, Ingeniero de C. A., D. Tomás Moyano Araiztegui, Talleres Aeronáuticos Navales de Barcelona.

Capitán de Ingenieros, Ingeniero de C. A., D. Alfredo Castro Girona, Escuela de Aeronáutica Naval de Barcelona.

Madrid, 19 de Octubre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.—Señores.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en la Orden circular de 1.º de Agosto último (GACETA número 215), y accediendo a lo solicitado por el personal de Suboficiales y Sargentos pilotos y bombarderos que actualmente prestan servicio en la Aviación militar,

Esta Presidencia ha dispuesto que los que a continuación se relacionan causen baja en el Arma a que pertenecen y alta en la de Aviación militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

RELACION QUE SE CITA

*Infantería.*

Subteniente D. Rufino Núñez Machado.

Subayudante D. José Coello Durán.  
Subayudante D. Rafael Ribas Miralles.

Subayudante D. Eulalio Escribano Martínez.

Subayudante D. Eduardo Orive Cantera.

Brigada de complemento D. Emilio Masero Pérez.

Sargento primero D. Enrique Moya Fernández.

Sargento primero D. Mario de Prada Murillo.

Sargento primero D. Francisco Palacios Martos.

Sargento primero D. Manuel Angel Lobo.

Sargento primero D. José Antonio López Garro.

Sargento primero D. Antonio Sarría Peñalver.

Sargento primero D. Victorio Navas Pardo.

Sargento primero D. Juan Valenzuela Extremera.

Sargento D. Juan López de Areta.

Sargento D. José López Jiménez.

Sargento D. Manuel García Camacho.

*Caballería.*

Subayudante D. Martiniano Valdizán Gómez.

Sargento D. José Brea Expósito.

*Artillería.*

Subayudante D. Cándido Carpio Carpio.

Subayudante D. Emilio Santos Martínez.

Subayudante D. Pedro Mansilla Martínez.

Brigada D. Antonio Salueña Lucientes.

Brigada D. Tomás Entrena Fernández.

Brigada D. Emilio Iglesias Bernal.

Brigada D. Fernando Cuenca Jáuregui.

Brigada D. Daniel Palacios Ruiz.

Brigada de complemento D. Domingo Hidalgo Fernández.

Sargento primero D. Esteban Carrillo Blas.

Sargento D. Matías Iglesias Romo.

Sargento D. Manuel Sánchez Pascual.

*Ingenieros.*

Subayudante D. Manuel Gayoso Suárez.

Subayudante D. Antonio Andrés Pascual.

Subayudante D. Manuel Gutiérrez Lanzas.

Subayudante D. Pedro Tonda Bueno.

Subayudante D. Nicolás Martínez Hernández.

Subayudante D. Joaquín Gou Vilella.

Subayudante D. José Arcega Nájera.

Subayudante D. Manuel Cremades Payá.

Subayudante D. Isidoro Jiménez García.

Subayudante D. Javier Delpón Cruvellas.

Subayudante D. Luis Pérez Zabalegui.

Subayudante D. Manuel Sánchez Grande.

Subayudante D. Felipe Galán González.

Brigada D. Eugenio Pérez Sánchez.

Brigada D. José Muñoz Pérez.

Brigada D. Fernando Pérez Acedo.

Brigada D. Juan Terrones Carreño.

Brigada de complemento D. Alvaro López Pardo.

Sargento primero D. Antonio Ramón Hernández.

Sargento D. Antonio Remartínez Terranova.

Sargento D. Mariano García Alonso.

Sargento D. Luis González Celma.

Sargento D. Ramón Senra Alvarez.

*Intendencia.*

Sargento primero D. Luis Calvo Calavia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo que determina la Orden circular de 1.º de Agosto último (GACETA núm. 215),

Esta Presidencia ha resuelto conceder los empleos que se citan y el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, creado por Ley de 4 de Diciembre de 1931 (D. O. núm. 275), con las categorías que a cada uno se le señala, al personal del Arma de Aviación militar que a continuación se relaciona, los que disfrutará la antigüedad y efectos administrativos que se citan, y se colocarán en las respectivas escalas en los sitios que se mencionan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

RELACIÓN QUE SE CITA

A Subayudantes.

Brigada D. Antonio Salueña Lucientes, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Febrero de 1934, colocándose detrás de D. Alejandro Ramos Jiménez.

Brigada D. Tomás Entrena Fernández, con las mismas, detrás del anterior.

Brigada D. Emilio Iglesias Bernal, con las mismas, detrás del anterior.

Brigada D. Eugenio Pérez Sánchez, antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Abril de 1934, colocándose detrás de D. Félix Luengo Matesanz.

A Brigadas.

Sargento primero D. Enrique Moya Fernández, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Febrero de 1934, colocándose detrás de D. Valentín de Santiago Fuentes.

Sargento primero D. Mario de Prada Murillo, con las mismas, colocándose detrás del anterior.

Sargento primero D. Francisco Palacios Martos, con las mismas, detrás del anterior.

Sargento primero D. Manuel Angel Lobo, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Marzo de 1934, colocándose detrás de D. José María González Alienes.

Sargento primero D. José Antonio López Garro, con las mismas, detrás del anterior.

Sargento primero D. Antonio Sarrabia Peñalver, con las mismas, detrás del anterior.

Sargento primero D. Victorio Navas Pardo, con las mismas, detrás del anterior.

Sargento primero D. Juan Valenzuela Extremera, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Abril de 1934, colocándose detrás de D. Cristóbal Zambrana Carretero.

Sargento primero D. Antonio Ramón Hernández, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Julio de 1934, colocándose detrás de don Juan Enríquez Camas.

Sargento primero D. Luis Calvo Calavia, con las mismas, colocándose detrás de D. Ecequiel Olid Huesa.

A Sargentos primeros.

Sargento D. Matías Iglesias Romo, con antigüedad y efectos administrativos de 1.º de Enero de 1934, colocándose detrás de D. Millán Toral López.

Sargento D. Manuel Sánchez Pascual, con las mismas, colocándose detrás del anterior.

Sargento D. José Brea Expósito, con las mismas, colocándose detrás del anterior.

Sargento D. Juan López Areta, con las mismas, colocándose detrás del anterior.

Sargento D. José López Jiménez, con las mismas, colocándose detrás de D. Angel Viudez Prieto.

Sargento D. Antonio Remartinez Terranova, con las mismas, colocándose detrás del anterior.

Sargento D. Manuel García Camacho, con las mismas, colocándose detrás del anterior.

Sargento D. Mariano García Alonso, con las mismas, colocándose detrás de D. Vicente Andreu Avila.

Sargento D. Luis González Celma, con las mismas, colocándose detrás de D. Rafael Oliver Gonzalo.

Sargento D. Ramón Senra Alvarez, con las mismas, colocándose detrás de D. Agustín González Nieto.

ORDEN CIRCULAR

De acuerdo con lo informado por la Asesoría e Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto autorizar al Arma de Aviación militar para que celebre una subasta, con carácter urgente, para adquisición de metales, aprobándose los pliegos de condiciones que han de regir en la misma y que son los que se detallan a continuación.

Madrid, 11 de Octubre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor...

Pliego de condiciones legales que ha de regir en la subasta, reservada a la producción nacional, para la adquisición de aluminio, acero y metales ligeros de alta resistencia, con destino al Arma de Aviación Militar.

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.º Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería, y el último recibo o alta de la contribución industrial, que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar

exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que se hace referencia en el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes, o por los contratos de normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trata, o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, correspondiente al mes anterior; según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (Colección Legislativa número 212).

Asimismo quedarán sujetos a lo que prescribe el artículo 252 del capítulo X adicionado al Reglamento de 31 de Enero de 1933, para la aplicación de la ley sobre Accidentes del trabajo en la industria, aprobado por Decreto de 26 de Julio de 1934 (GACETA número 212).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio de Estado. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en estos pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja ge-

neral de Depósitos o en una de sus Su- cursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía deberá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID. Si la garantía lo fuese en efectos públicos, se acompañará la póliza que acredite la propiedad de ellos.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo, que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán, para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación; haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letras, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma siguiente: Presidente, el Director general de Aeronáutica o persona en quien delegue; Vocales: el Jefe de los Servicios del Material de Aviación Militar y el de la dependencia a que afecte la adquisición; Asesor jurídico que se designe; el Interventor delegado de la Jefatura de Aviación Militar, y como Secretario, el Capitán de Intendencia afecto a la Comisión de Compras; dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos anuncios y pliegos de condiciones, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para la adquisición de aluminio, acero y metales ligeros de alta resistencia, con destino al Arma de Aviación Militar."

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le co-

rresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el vistobueno del Presidente y el Interviene del Interventor.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada a reserva de la aprobación superior la proposición más ventajosa haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose por ello terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos del depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la superioridad, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al

precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con la Administración, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la cláusula cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares que establece la condición vigésima, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios del otorgamiento de la escritura, así como los de una primera copia y cuatro simples, deducidas de dicha escritura, y acta de la subasta; exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo, derechos o arbitrios que pueda tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se suprima o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El adjudicatario queda obligado

a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan; y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad o establecimiento anteriormente determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de Compra, que levantará acta, donde figurará el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará duplicada acta de recepción.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma reunir los requisitos necesarios o posean los elementos para la fabricación del material que trata de adquirirse, a cuyo efecto acompañarán cuantos documentos estimen pertinentes para que el Tribunal de subasta pueda tener elementos de juicio suficientes al fin propuestos.

26. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la Ley de 19 de Marzo de 1912, con cargos a los créditos retenidos del capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 18, Agrupación única, Sección primera del vigente presupuesto, debiendo acreditar previamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Dichos pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado mediante libramiento en firme.

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumple las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

I. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

II.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

III. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasionase con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije y la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficiente, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de subasta con expresión del capítulo, artículo, concepto, agrupación, Sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, concepto, agrupación, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen y que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la cláusula anterior.

34. Caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

La Administración entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

35. Por la Administración podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuestos el

crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego se regirá por los preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

37. Todas las primeras materias empleadas serán de producción nacional, excepto aquellas que taxativamente comprende la Orden de 24 de Junio último (GACETA 175).

38. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917, se copian a continuación los siguientes artículos:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlas en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta, reservado a la producción nacional, para la adquisición de aluminio, acero y metales ligeros de alta resistencia, con destino al Arma de Aviación.

1.º Es objeto de la subasta, reservado a la producción nacional, la ad-

quisición del material siguiente, dividido en los lotes que a continuación se indican:

## PRIMER LOTE

50 kilos aluminio en ángulo, de 15 por 15 por 1,5. Precio, 10 pesetas; total, 500 pesetas.

100 kilos aluminio en ángulo de 15 por 15 por 3. Precio, 10 pesetas; total, 1.000 pesetas.

200 kilos aluminio en ángulo, de 20 por 20 por 3. Precio, 10 pesetas; total, 2.000 pesetas.

500 kilos aluminio en chapa sin recocer, de 1,2 metros. Precio, 7 pesetas; total, 3.500 pesetas.

1.000 kilos aluminio en chapa sin recocer, de 1,5 metros. Precio, 7 pesetas; total, 7.000 pesetas.

300 kilos aluminio en chapa sin recocer, de 2 metros. Precio, 7 pesetas; total, 2.100 pesetas.

200 kilos aluminio en chapa sin recocer, de 3 metros. Precio, 7 pesetas; total, 1.400 pesetas.

500 kilos aluminio en chapa sin recocer, de 1,2 metros. Precio, 7 pesetas; total, 3.500 pesetas.

100 kilos aluminio en chapa troquelada de 8/10. Precio, 12 pesetas; Total, 1.200 pesetas.

Todo sin recocer.

Suma, 22.200 pesetas.

## SEGUNDO LOTE

50 kilos acero en chapa F. 3, de 0,4 milímetros, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 85 pesetas.

100 kilos acero en chapa F. 3, de 0,3 milímetros, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 170 pesetas.

500 kilos acero en chapa F. 3, de un milímetro, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 850 pesetas.

1.000 kilos acero en chapa F. 3, de 1,5 milímetros, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 1.700 pesetas.

1.500 kilos acero en chapa F. 3, de 2 milímetros, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 2.550 pesetas.

2.000 kilos acero en chapa F. 3, de 2,5 milímetros, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 3.400 pesetas.

3.000 kilos acero en chapa F. 3, de 3 milímetros, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 5.100 pesetas.

2.000 kilos acero en chapa F. 3, de 3,5 milímetros, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 3.400 pesetas.

2.000 kilos acero en chapa F. 3, de 4 milímetros, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 3.400 pesetas.

1.000 kilos acero en chapa F. 3, de 4,5 milímetros, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 1.700 pesetas.

500 kilos acero en chapa F. 3, de 5 milímetros, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 830 pesetas.

500 kilos acero en chapa F. 3, de 6 milímetros, de 2 por 1 metros. Precio, 1,70 pesetas; total, 830 pesetas.

520 kilos acero en chapa F. 3, de 8 milímetros, de 2 por 1. Precio, 1,70 pesetas; total, 884 pesetas.

335 kilos acero en chapa F. 3, de 10 milímetros, de 2 por 1. Precio, 1,70 pesetas; total, 569,50 pesetas.

Suma, 25.508,50 pesetas.

## TERCER LOTE

500 kilos acero exagonal F. 4, de 8

milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 1.250 pesetas.

1.000 kilos acero exagonal F. 4, de 8,5 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 2.500 pesetas.

500 kilos acero exagonal F. 4, de 9 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 1.250 pesetas.

2.000 kilos acero exagonal F. 4, de 10 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 5.000 pesetas.

500 kilos acero exagonal F. 4, de 12 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 1.250 pesetas.

500 kilos acero exagonal F. 4, de 14 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 1.250 pesetas.

600 kilos acero exagonal F. 4, de 17 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 1.500 pesetas.

300 kilos acero exagonal F. 4, de 19 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 750 pesetas.

1.000 kilos acero exagonal F. 4, de 21 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 2.500 pesetas.

200 kilos acero exagonal F. 4, de 24 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 500 pesetas.

100 kilos acero exagonal F. 4, de 26 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 250 pesetas.

Todo el calibrado y pulido.

Suma, 18.000 pesetas.

## CUARTO LOTE

25 kilos acero en pletina para cementación en caja D. 1 de 15 por 65. Precio, 6 pesetas; total, 150 pesetas.

45 ídem íd. en íd. íd. D. 1 de 15 por 80. Precio, 6 pesetas; total, 270 pesetas.

200 ídem íd. en íd. íd. D. 1 de 30 por 120. Precio, 6 pesetas; total, 1.200 pesetas.

50 ídem íd. en íd. F. 7 de 15 por 75 para troqueles. Precio, 5 pesetas; total, 250 pesetas.

Suma, 1.870 pesetas.

## QUINTO LOTE

25 kilos acero cuadrado F. 7 de 25 milímetros. Precio, 6 pesetas; total, 150 pesetas.

50 ídem íd. íd. F. 7 de 40 milímetros. Precio, 6 pesetas; total, 300.

10 ídem íd. rápido cuadrado de 8 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 40 pesetas.

10 ídem íd. íd. de 10 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 40 pesetas.

10 ídem íd. íd. de 12 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 40 pesetas.

10 ídem íd. íd. de 14 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 40 pesetas.

10 ídem íd. íd. de 16 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 40 pesetas.

10 ídem íd. íd. de 18 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 40 pesetas.

10 ídem íd. íd. de 20 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 40 pesetas.

10 ídem íd. íd. de 22 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 40 pesetas.

Suma, 770 pesetas.

## SEXTO LOTE

10 kilos acero redondo A. 1 de 6 milímetros. Precio, 6 pesetas; total, 60 pesetas.

10 ídem íd. íd. A. 1 de 8 milímetros. Precio, 6 pesetas; total, 60 pesetas.

15 ídem íd. íd. A. 1 de 10 milímetros. Precio, 6 pesetas; total, 90 pesetas.

15 ídem íd. íd. A. 1 de 12 milímetros. Precio, 6 pesetas; total, 90 pesetas.

50 ídem íd. íd. F. 4 de 4 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 125 pesetas.

50 ídem íd. íd. F. 4 de 5 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 125 pesetas.

50 ídem íd. íd. F. 4 de 6 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 125 pesetas.

200 ídem íd. íd. F. 4 de 7 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 500 pesetas.

200 ídem íd. íd. F. 4 de 8 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 500 pesetas.

200 ídem íd. íd. F. 4 de 10 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 500 pesetas.

150 ídem íd. íd. F. 4 de 12 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 375 pesetas.

100 ídem íd. íd. F. 4 de 14 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 250 pesetas.

50 ídem íd. íd. F. 4 de 15 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 125 pesetas.

50 ídem íd. íd. F. 4 de 16 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 125 pesetas.

20 ídem íd. íd. F. 4 de 18 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 50 pesetas.

250 ídem íd. íd. F. 4 de 20 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 625 pesetas.

100 ídem íd. íd. F. 4 de 24 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 250 pesetas.

50 ídem íd. íd. F. 4 de 28 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 125 pesetas.

200 ídem íd. íd. F. 4 de 30 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 500 pesetas.

100 ídem íd. íd. F. 4 de 35 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 250 pesetas.

50 ídem íd. íd. F. 4 de 40 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 125 pesetas.

100 ídem íd. íd. F. 4 de 45 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 250 pesetas.

100 ídem íd. íd. F. 4 de 50 milímetros. Precio, 2,50 pesetas; total, 250 pesetas.

100 ídem íd. íd. F. 4 de 25 milímetros. Precio, 2,50; total, 250 pesetas.

50 ídem íd. íd. de 65 milímetros. Precio, 2,50; total, 125 pesetas.

50 ídem íd. íd. F. 4, de 75 milímetros. Precio, 2,50; total, 125 pesetas.

100 ídem íd. íd. F. 4, 85 milímetros. Precio, 2,50. Total, 250 pesetas.

100 ídem íd. íd. F. 4, de 90 milímetros. Precio, 2,50. Total, 250 pesetas.

100 ídem íd. íd. F. 4, de 100 milímetros. Precio, 2,50. Total, 250 pesetas.

100 ídem íd. íd. F. 4, de 120 milímetros. Precio, 2,50. Total, 250 pesetas.

600 ídem íd. íd. F. 5 de 85 milímetros. Precio, 3 pesetas; total, 1.800 pesetas.

400 ídem íd. íd. F. 5 de 90 milímetros. Precio, 3 pesetas; total, 1.200 pesetas.

20 ídem íd. íd. F. 7, de 16 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 80 pesetas.

15 ídem íd. íd. F. 7 de 20 milíme-

tros. Precio, 4 pesetas; total, 60 pesetas.

15 kilos acero redondo F. 7, de 25 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 60 pesetas.

30 kilos acero redondo F. 7, de 35 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 120 pesetas.

40 kilos acero redondo F. 7, de 40 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 160 pesetas.

30 kilos acero redondo F. 7, de 80 milímetros. Precio, 4 pesetas; total, 120 pesetas.

Todo el material F. 4 redondo hasta 25 milímetros diámetro, ha de ser calibrado y pulido.

Suma, 10.575 pesetas.

#### SEPTIMO LOTE

60 kilos acero en tubo A. 1, de 55 por 2,5 milímetros, de 2.250 metros. Precio, 20 pesetas; total, 1.200 pesetas.

50 kilos acero en tubo F. 3, de 8 por 0,5. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

20 kilos acero en tubo F. 3, de 8 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 160 pesetas.

30 kilos acero en tubo F. 3, de 8 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 240 pesetas.

20 kilos acero en tubo F. 3, de 9 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 160 pesetas.

50 kilos acero en tubo F. 3, de 11 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

20 kilos acero en tubo F. 3, de 13 por 0,5. Precio, 8 pesetas; total, 160 pesetas.

20 kilos acero en tubo F. 3, de 13 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 160 pesetas.

20 kilos acero en tubo F. 3, de 14 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 160 pesetas.

50 kilos acero en tubo F. 3, de 14 por 2. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

50 kilos acero en tubo F. 3, de 15 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

50 kilos acero en tubo F. 3, de 16 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

50 kilos acero en tubo F. 3, de 16 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

50 kilos acero en tubo F. 3, de 18 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

100 kilos acero en tubo F. 3, de 20 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 800 pesetas.

25 kilos acero en tubo F. 3, de 20 por 2. Precio, 8 pesetas; total, 200 pesetas.

50 kilos acero en tubo F. 3, de 22 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

100 kilos acero en tubo F. 3, de 25 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 800 pesetas.

40 kilos acero en tubo F. 3, de 25 por 2. Precio, 8 pesetas; total, 320 pesetas.

30 kilos acero en tubo, F. 3, de 25 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 240 pesetas.

30 kilos acero en tubo, F. 3, de 27 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 240 pesetas.

100 kilos acero en tubo, F. 3, de 28

por 1. Precio, 8 pesetas; total, 800 pesetas.

25 kilos acero en tubo, F. 3, de 28 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 200 pesetas.

50 kilos acero en tubo, F. 3, de 30 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

50 kilos acero en tubo, F. 3, de 32 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

40 kilos acero en tubo, F. 3, de 32 por 2. Precio, 8 pesetas; total, 320 pesetas.

100 kilos acero en tubo, F. 3, de 32 por 3. Precio, 8 pesetas; total, 800 pesetas.

40 kilos acero en tubo, F. 3, de 33 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 320 pesetas.

50 kilos acero en tubo, F. 3, de 35 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

100 kilos acero en tubo, F. 3, de 36 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 800 pesetas.

50 kilos acero en tubo, F. 3, de 37 por 2,5. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

20 kilos acero en tubo, F. 3, de 40 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 160 pesetas.

30 kilos acero en tubo, F. 3, de 40 por 1,2. Precio, 8 pesetas; total, 240 pesetas.

50 kilos acero en tubo, F. 3, de 40 por 2. Precio, 8 pesetas; total, 240 pesetas.

25 kilos acero en tubo, F. 3, de 42 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 200 pesetas.

25 kilos acero en tubo, F. 3, de 44 por 2. Precio, 8 pesetas; total, 200 pesetas.

40 kilos acero en tubo, F. 3, de 50 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 320 pesetas.

30 kilos acero en tubo, F. 3, de 50 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 160 pesetas.

40 kilos acero en tubo, F. 3, de 50 por 2. Precio, 8 pesetas; total, 320 pesetas.

40 kilos acero en tubo, F. 3, de 55 por 5. Precio, 8 pesetas; total, 320 pesetas.

20 kilos acero en tubo, F. 3, de 58 por 0,5. Precio, 8 pesetas; total, 160 pesetas.

10 kilos acero en tubo, F. 3, de 59 por 3. Precio, 8 pesetas; total, 80 pesetas.

50 kilos acero en tubo, F. 3, de 60 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

100 kilos acero en tubo, F. 3, de 65 por 5. Precio, 8 pesetas; total, 800 pesetas.

40 kilos acero en tubo, F. 3, de 62 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 320 pesetas.

20 kilos acero en tubo, F. 3, de 75 por 7. Precio, 8 pesetas; total, 160 pesetas.

50 kilos acero en tubo fuselado F. 3, de 16 por 8 por 0,5. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

50 kilos acero en tubo fuselado F. 3, de 64 por 32 por 1. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

100 kilos acero en tubo fuselado F. 3, de 110 por 50 por 1,3. Precio, 8 pesetas; total, 800 pesetas.

40 kilos acero en tubo ovalado F. 3,

20 por 10 por 0,5. Precio, 8 pesetas; total, 320 pesetas.

50 kilos acero en tubo rectangular F. 3, de 60 por 50 por 1,5. Precio, 8 pesetas; total, 400 pesetas.

Las dimensiones de este tubo son: diámetro exterior por grueso de pared. Suma, 19.280 pesetas.

#### OCTAVO LOTE

250 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 0,3 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 3.750 pesetas.

150 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 0,5 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 2.250 pesetas.

80 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 0,6 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 1.200 pesetas.

100 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 0,7 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 1.500 pesetas.

60 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 0,8 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 900 pesetas.

500 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 1 milímetro. Precio, 15 pesetas; total, 7.500 pesetas.

200 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 1,2 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 3.000 pesetas.

400 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 1,5 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 6.000 pesetas.

200 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 2 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 3.000 pesetas.

50 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 2,5 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 750 pesetas.

100 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 3 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 1.500 pesetas.

100 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 4 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 1.500 pesetas.

25 kilos metales ligeros de alta resistencia en chapa de 5 milímetros. Precio, 15 pesetas; total, 375 pesetas.

30 kilos metales ligeros de alta resistencia redondo de 30 milímetros. Precio, 14 pesetas; total, 420 pesetas.

30 kilos metales ligeros de alta resistencia redondo de 40 milímetros. Precio, 14 pesetas; total, 420 pesetas.

40 kilos metales ligeros de alta resistencia redondo de 50 milímetros. Precio, 14 pesetas; total, 560 pesetas.

20 kilos metales ligeros de alta resistencia redondo de 70 milímetros. Precio, 14 pesetas; total, 280 pesetas.

10 kilos metales ligeros de alta resistencia redondo de 80 milímetros. Precio, 14 pesetas; total, 140 pesetas.

30 kilos metales ligeros de alta resistencia, tubo de 8 por 1. Precio, 30 pesetas; total, 900 pesetas.

20 kilos metales ligeros de alta resistencia, tubo de 10 por 1. Precio, 29 pesetas; total, 580.

20 kilos metales ligeros de alta resistencia, tubo de 12 por 1. Precio, 26 pesetas; total, 520 pesetas.

50 kilos metales ligeros de alta resistencia, tubo de 16 por 1. Precio, 29 pesetas; total, 1.150 pesetas.

40 kilos metales ligeros de alta resistencia, tubo de 18 por 1. Precio, 23 pesetas; total, 920 pesetas.

50 kilos metales ligeros de alta resistencia, tubo de 20 por 1. Precio, 23 pesetas; total, 1.150 pesetas.

50 kilos metales ligeros de alta re-

sistencia, tubo de 30 por 1. Precio, 20 pesetas; total, 1.000 pesetas.

20 kilos metales ligeros de alta resistencia, tubo de 30 por 1,5. Precio, 18 pesetas; total, 360 pesetas.

20 kilos metales ligeros de alta resistencia, tubo de 33 por 1,5. Precio, 18 pesetas; total, 360 pesetas.

20 kilos metales ligeros de alta resistencia, tubo de 40 por 2. Precio, 17 pesetas; total, 340 pesetas.

50 kilos metales ligeros de alta resistencia, tubo de 50 por 1,5. Precio, 17 pesetas; total, 850 pesetas.

Las dimensiones de este tubo son: diámetro exterior por grueso de pared. Suma, 43.175 pesetas.

#### RESUMEN

Importe del primer lote, 22.200 pesetas.

Importe del segundo lote, 25.508,50 pesetas.

Importe del tercer lote, 18.000 pesetas.

Importe del cuarto lote, 1.870 pesetas.

Importe del quinto lote, 770 pesetas.

Importe del sexto lote, 10.575 pesetas.

Importe del séptimo lote, 19.280 pesetas.

Importe del octavo lote, 43.175 pesetas.

Total, 141.378,50 pesetas.

2.ª El Arma de Aviación nombrará un Inspector que inspeccionará la fábrica a que se adjudique cada uno de los lotes del presente concurso, la obtención y trabajos efectuados en el referido material.

3.ª La adquisición podrá hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes.

4.ª Las condiciones de fabricación y recepción serán con arreglo a las normas de Servicios Técnicos del Arma de Aviación siguientes:

Para el lote primero, Aero 2.402 y 4.002.

Para el segundo, Aero 4.204.

Para el tercero, cuarto, quinto y sexto, Aero 1.ª-1-926.

Para el séptimo, Aero 1-11-926.

Para el octavo, Aero 2.801, y que estarán a disposición de los licitadores en la tablilla de anuncios de la Jefatura de Aviación, Junta Facultativa y oficina de Servicios Técnicos en el Aeródromo de Cuatro Vientos.

5.ª El precio por que se haga la adjudicación se entiende que es por mercancía puesta en los Almacenes del Arma de Aviación en Cuatro Vientos.

6.ª Las entregas podrán hacerse a partir del mes siguiente de la adjudicación definitiva y con cantidades mínimas de un lote para los ensayos correspondientes. La última entrega no podrá efectuarse, por ningún motivo, después del 30 de Noviembre del año en curso de 1934.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de

Magistrado suplente de esa Audiencia ha presentado el Letrado D. Antonio Rino y Sáenz.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Badajoz.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Guadalajara, comprendido en el primero de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por promoción de D. José Hidalgo, a D. José Terreros Pérez, Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, que sirve el del distrito de La Lonja, de Palma, y que con más de cinco años de efectivos servicios es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de La Lonja, de Palma de Mallorca, comprendido en el primero de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por traslación de D. José Terreros, a D. Matías Romero Amorós, Juez de primera instancia, con el haber anual de 11.000 pesetas, que sirve el de Pola de Labiana, y que con más de cinco años de efectivos servicios es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Palma de Mallorca.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 de propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e

instrucción de Pola de Labiana, comprendido en el primero de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en esa provincia, vacante por traslación de D. Martín Romero, a D. Mariano Casado Puchol, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Azpeitia, y que con más de cinco años de efectivos servicios es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

• Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Azpeitia, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en la provincia de Guipúzcoa, vacante por traslación de D. Mariano Casado, a D. Gumersindo González Gutiérrez, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de San Vicente de la Barquera y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Vicente de la Barquera, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en la provincia de Santander, vacante por traslación de D. Gumersindo González, a D. Conrado Pérez Pedrero, Juez de primera instancia con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Enaguera y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decre-

to de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Enguera, comprendido en el segundo grupo de los establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en esa provincia, vacante por traslación de D. Conrado Pérez, a don Miguel Monfort Escudero, Juez de primera instancia con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Mora de Rubielos y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcalá de Henares, comprendido en el primero de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en esa provincia, vacante por promoción de D. Fernando Serrano, a D. Antonio Ochoa Olaya, Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, que sirve el de Ubeda, y que con más de cinco años de efectivos servicios es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ubeda, comprendido en el primero de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en la provincia de Jaén, vacante por traslación de D. Antonio Ochoa, a D. Francisco González Inglada, Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, que sirve el de San Roque, y que con más de cinco años de efectivos servicios es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de San Roque, comprendido en el primero de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en la provincia de Cádiz, vacante por traslación de D. Francisco González Inglada, a D. Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Castro del Río y que, con más de cinco años de efectivos servicios, es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Castro del Río, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en la provincia de Córdoba, vacante por traslación de D. Rafael González de Lara, a D. Antonio Navas Romero, Juez de primera instancia, con el haber anual de 11.000 pesetas, que sirve el de Rute y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Rute, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en la provincia de Córdoba, vacante por traslación de D. Antonio Navas, a don Miguel Quijano Martínez, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Graza- lema y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Alameda, de Málaga, comprendido en el primero de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, vacante por promoción de D. José Morejón, a D. Rafael Elázquez Bores, Juez de primera instancia, con el haber anual de 12.000 pesetas, que sirve el de Guadix y que con más de cinco años de efectivos servicios es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Brihuega, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en la provincia de Guadalajara, vacante por defunción de D. Anastasio Escanilla, a D. Humberto Melero Carrillo, Juez de primera instancia con el haber anual de 12.000 pesetas, que sirve el de Mahón y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Mérida, comprendido en el 2.º de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en la provincia de Badajoz, vacante por promoción de D. Adrián Moreno, a D. Jacinto Blanco Camarero, Juez de primera instancia con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Ce-

lanova y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

**RAFAEL AIZPUN SANTAFE**

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Ayamonte, comprendido en el 2.º de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en la provincia de Huelva, vacante por promoción de D. Antonio Martínez, a D. Juan Victoriano Barquero Barquero, Juez de primera instancia con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Logrosán y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

**RAFAEL AIZPUN SANTAFE**

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Logrosán, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en esa provincia, vacante por traslación de D. Juan V. Barquero, a D. Pedro Martín de Hijas Muñoz, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que

sirve el de Monforte y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

**RAFAEL AIZPUN SANTAFE**

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Monforte, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en la provincia de Lugo, vacante por traslación de D. Pedro Martín de Hijas, a D. Marcelino Barreras Pereira, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Yeste y es el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

**RAFAEL AIZPUN SANTAFE**

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 2 de Junio de 1933, modificado por el de 21 del propio mes del corriente año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Tuy, comprendido en el segundo de los grupos establecidos en el artículo 18 del referido Decreto, en la provincia de Pontevedra, vacante por promoción de D. Cándido Conde, a D. Aurelio del Llano Garrido, Juez de primera instancia, con el haber anual de 10.000 pesetas, que sirve el de Gérgal, y es

el más antiguo de los que lo solicitan.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

**RAFAEL AIZPUN SANTAFE**

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: A fin de que no sufra retraso el despacho de los asuntos de este Ministerio durante mi ausencia, queda V. I. autorizado para encargarse del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 23 de Octubre de 1934.

**RAFAEL AIZPUN SANTAFE**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con D. Manuel Pérez Frade y termina con Gabriel Coll Cardona, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

**DIEGO HIDALGO**

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alfrez de complemento .....	D. Manuel Pérez Frade.....	Regimiento de Infantería núm. 16.....	10 Julio 1933.....	190	Badajoz .....	425,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre 1930. (D. O. número 884).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	13 Junio 1934.....	343	Idem .....	400,00	Idem.
Idem .....	D. Florencio de Miguel Benitez.....	Idem .....	1 Julio 1933.....	9	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	14 Junio 1934.....	376	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. Ramón Peralta y Montero de Espinosa .....	Idem .....	18 Julio 1933.....	495	Idem .....	421,89	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	22 Junio 1934.....	906	Idem .....	421,86	Idem.
Idem .....	D. Mariano Alonso Montes.....	Idem de ídem núm. 6.....	8 Julio 1933.....	1.621	Madrid .....	140,63	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	15 Junio 1934.....	2.721	Idem .....	140,62	Idem.
Idem .....	D. Alfredo Sanchez Rubio.....	Idem .....	8 Julio 1933.....	1.635	Idem .....	562,50	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	8 Junio 1934.....	3.175	Idem .....	562,50	Idem.
Idem .....	D. Angel Martínez de la Concha.....	Idem .....	17 Julio 1933.....	399	Badajoz .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	8 Mayo 1934.....	211	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. Isidoro Guerrero Trigueros.....	Idem .....	18 Abril 1933.....	368	Albacete .....	250,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	2 Junio 1934.....	194	Madrid .....	250,00	Idem.
Idem .....	D. Antonio Rodríguez López.....	Batallón de Ametralladoras núm. 3.....	28 Julio 1933.....	732	Almería .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	25 Junio 1934.....	600	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. Mario Albacete Díaz.....	Idem .....	3 Octubre 1932.....	17	Idem .....	281,25	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	22 Junio 1934.....	466	Idem .....	281,25	Idem.
Idem .....	D. Enrique Sánchez Gómez.....	Idem .....	29 Julio 1933.....	770	Idem .....	121,87	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	26 Junio 1934.....	626	Idem .....	123,87	Idem.
Idem .....	D. José Romero Conejero.....	Idem .....	6 Julio 1933.....	137	Idem .....	137,50	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	7 Junio 1934.....	149	Almería .....	137,50	Idem.
Idem .....	D. Alfredo Nogales Marín.....	Regimiento de Infantería núm. 7.....	28 Abril 1933.....	1.810	Valencia .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	9 Junio 1934.....	567	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. Daniel García Sala .....	Idem .....	31 Julio 1933.....	2.956	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	20 Junio 1934.....	1.550	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. Telmo Mompradé Cantán.....	Idem de ídem número 20.....	31 Julio 1933.....	457	Huesca .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	23 Junio 1934.....	196	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. Mariano Pérez Ribón.....	Idem .....	17 Julio 1933.....	221	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	23 Junio 1934.....	211	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. Emilio Miravé Díez .....	Idem .....	22 Junio 1933.....	350	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	15 Junio 1934.....	131	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. Mario Lanz Piniés.....	Batallón de Montaña número 7.....	17 Julio 1933.....	230	Pamplona .....	250,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	9 Junio 1934.....	126	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	D. Joaquín Ramos Santos.....	Regimiento de Infantería núm. 35.....	26 Julio 1933.....	16	Zamora .....	253,13	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	5 Junio 1934.....	14	Idem .....	253,13	Idem.
Idem .....	D. Bernardo Alonso Román.....	Idem .....	29 Julio 1932.....	524	Idem .....	309,38	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	13 Abril 1934.....	16	Idem .....	309,38	Idem.
Idem .....	D. Rafael Caballero Alvarez-Sierra.....	Idem .....	28 Julio 1933.....	17	Idem .....	1.000,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	23 Mayo 1934.....	1	Idem .....	1.000,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas:	OBSERVACIONES
Alférez Médico de complemento ...	D. Santiago Saura Fargas.....	Compañía de Sanidad militar de Baleares .....	7 Octubre 1930.....	66	Mahón .....	750,00	Comprendido en el artículo 448 del Reglamento de Reclutamiento, no siéndole de aplicación la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930. (D. O. número 284.)
Alférez de complemento .....	D. Domingo Echeverría Martínez....	Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 6.....	2 Julio 1933.....	196	Vitoria .....	243,75	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre 1930. (D. O. número 284.)
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	24 Junio 1934.....	61	Idem .....	487,50	Idem.
Recluta .....	Antonio Valor Santonja.....	Centro de Movilización y Reserva número 6.....	30 Julio 1930.....	215	Alcoy .....	187,50	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926. (D. O. número 87.)
Idem .....	Manuel Brotons Ruiz.....	Caja de Recluta número 22.....	12 Julio 1933.....	345 A	Alicante .....	500,00	Idem.
Idem .....	Francisco García Milá.....	Idem núm. 26.....	10 Septiembre 1930.....	1.169	Barcelona .....	500,00	Idem.
Idem .....	Adolfo Low Mans.....	Regimiento de Artillería de Montaña número 1.....	28 Agosto 1934.....	4.232	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	José de Goyeneche Ugarte.....	Caja de Recluta número 40.....	30 Julio 1930.....	847	Vigo .....	500,00	Idem.
Idem .....	Francisco Esteban Peña.....	Idem núm. 36.....	28 Julio 1930.....	4.125	Madrid .....	93,75	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	18 Agosto 1930.....	1.802	Idem .....	37,50	Idem.
Sargento de complemento .....	Guillermo de la Sierra Serrano.....	Regimiento de Infantería núm. 14.....	25 Junio 1934.....	337	Pamplona .....	250,00	Por haber hecho duplicado el plazo de su cuota.
Recluta .....	Oscar Seoane Laredo.....	Caja de Recluta número 53.....	31 Octubre 1930.....	1.121	Pontevedra .....	375,00	Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha.
Idem .....	Manuel Fernández Sierra.....	Idem núm. 55.....	28 Agosto 1933.....	533	Oviedo .....	500,00	Ingreso hecho de más al hacer efectivo el plazo de su cuota.
Idem .....	Juan Antonio Canals Canals.....	Idem núm. 57.....	31 Marzo 1931.....	1.281	Palma .....	562,50	Comprendido en la orden circular de 16 de Abril de 1926. (D. O. número 87.)
Idem .....	Juan Miró Segura.....	Idem .....	11 Julio 1933.....	655	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	Gabriel Coll Cardona.....	Idem núm. 58.....	18 Julio 1933.....	192	Mahón .....	131,25	Idem.

Madrid, 1 de Octubre de 1934.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio fecha 1.º del corriente, comunicada al de Estado, a los efectos que en la misma se expresan, que por la Comisaría general para la Represión del Contrabando y la Defraudación se realicen con las Autoridades administrativas de la República francesa determinadas negociaciones para combatir eficazmente el contrabando de tabaco en los puertos del Mediterráneo; no habiéndose, por otra parte, cumplido en su totalidad el fin confiado a la Comisión nombrada por Orden de este Ministerio fecha 13 de Julio último, y considerándose conveniente que aquélla se extienda a otras personas para su más cumplida realización,

Este Ministerio, en observancia de lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de dietas y viáticos de 18 de Junio de 1914, se ha servido disponer:

1.º Que por el Comisario general de la Represión del Contrabando y la Defraudación, D. Fernando Gayo del Valle, se realicen en París, Argelia y Orán, las gestiones dispuestas por la Orden comunicada de este Ministerio, fecha 1.º del corriente, con relación a los fines que en la misma se expresan, y por un tiempo inferior a un mes; devengando en dicho cometido las dietas y viáticos que concede el citado Reglamento de 18 de Junio de 1924, los cuales se devengarán y abonarán con cargo al crédito concedido por la Orden de 13 de Julio del corriente año.

2.º Que se considere prorrogado por tres meses más el plazo de duración de la comisión dispuesta por la Orden anteriormente citada, dentro del territorio nacional.

3.º Que la repetida Orden de 13 de Julio último se haga extensiva y aplicable, con efecto retroactivo, a los señores D. Emilio Benzo Ramírez, D. Aurelio Sánchez Izquierdo, D. Fernando Muñiz Migallón, D. Francisco Soro Larriaga, D. Gregorio Pérez Huidobro, D. Juan Delicado Marañón, D. David Barrios Salvador, D. Angel Castaño Gutiérrez, D. Luis Sande Zenón, D. Manuel de Eugenio de la Torre, D. Manuel López Daza y D. Carlos Bravo Díaz Cañedo, Agentes Inspectores en la Comisaría general para la Represión del Contrabando y la Defraudación, a los cuales se les abonarán los gastos de locomoción y dietas que hayan devengado o devenguen hasta la extinción de su cometido, con cargo al crédito de 30.000 pesetas concedido por la Orden

de 13 de Julio último y en la forma por la misma dispuesta.

4.º Que la presente disposición se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, de acuerdo con lo prescrito por el Reglamento de 18 de Junio de 1924.

Madrid, 11 de Octubre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señores Subsecretario de este Ministerio y Ordenador de Pagos del mismo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Ceferino Hodar Talavera, consignatario de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que girada visita de inspección al citado consignatario manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 2 del actual, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el consignatario de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir del 1.º de Agosto último:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercancías y conocimientos de embarque, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta D. Ceferino Hodar Ta-

lavera, consignatario de buques, por el impuesto del Timbre sobre conocimientos de embarque a partir del 1.º de Agosto del año en curso, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Octubre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio, fecha 1.º de los corrientes, que reglamenta la concesión y uso de franquicia arancelaria para ciertos artículos de consumo, a favor de los obreros españoles vecinos de La Línea de la Concepción, que prestan sus trabajos en la plaza de Gibraltar, dispuso que sus preceptos comenzarían a regir desde el día 1.º del mes de Noviembre próximo; pero es lo cierto que los carnets de identidad a que la citada Orden se refiere, no están actualmente terminados de confeccionar por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, lo cual imposibilita prácticamente el vigor de la mencionada disposición en la fecha indicada, por ser necesario un plazo mayor que el que resta hasta la terminación del presente mes para el canje de dichos carnets por los actualmente en uso, atendiendo a lo cual,

Este Ministerio se ha servido disponer que la Orden de 1.º de los corrientes, relativa a la concesión y uso de carnets de identidad para los obreros de La Línea de la Concepción, que trabajan en la plaza inglesa de Gibraltar, comience a regir desde el día 1.º de Diciembre del corriente año.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Examinado el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito promovido por

doña Dominica Alonso Sacristán contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 25 de Abril de 1933, por el que se revoca dicho acuerdo y se declara que la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas viene obligada a señalar el haber pasivo que corresponda a la recurrente doña Dominica Alonso Sacristán, teniendo para ello en cuenta los años de servicios que prestó a la extinguida Casa Real, con arreglo a los términos que se consiguran en la Ley de 28 de Diciembre de 1932, la que se declara de aplicación al caso de autos, y cuyos años de servicios deben sumarse a los prestados al Estado por dicha señora, para formar en total el cómputo de los abonables, procediendo en consecuencia a la clasificación de haber pasivo correspondiente y absolviendo a la Administración general del Estado de las demás pretensiones que contrariando este fallo se contienen en la súplica de la demanda; y estimando que el expresado fallo no está comprendido en ninguno de los cuatro casos taxativamente marcados en el párrafo 2.º del artículo 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904,

Este Ministerio se ha servido acordar la ejecución de dicha sentencia, dándose conocimiento al Tribunal Supremo por conducto del Ministerio público, conforme determina el artículo 84 de la Ley de 22 de Junio de 1894.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

En cumplimiento de lo establecido en la Orden de 10 de Abril de 1934, y después de cumplidos los trámites que en la misma se establecen, ha formado el Ministerio de Justicia las relaciones de los clérigos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único de la Ley de 6 de los mismos mes y año, tienen derecho a percibir un haber pasivo individual y vitalicio equivalente a los dos tercios del sueldo anual que les estaba asignado en el presupuesto que rigió durante el año 1931. Tomando como base estas relaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 21 de Junio de 1934 y previa la debida fiscalización, ha determinado la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas el haber, transitorio y temporal, que corresponde a cada partícipe. Ha sido preciso llegar a la determinación del segundo, o sea, del haber pasivo temporal, porque para ha-

cer efectivo el permanente hubiera sido preciso disponer de un crédito de pesetas 29.951.112,84 pesetas, y el otorgado por las Cortes ha sido solamente de 16.500.000.

Las relaciones formadas por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas han de servir de base para realizar, con carácter provisional, los pagos de los haberes correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Junio de 1934; pero como, según el artículo 2.º de esa misma disposición, la inclusión de los interesados en dichas relaciones no significa reconocimiento individual de su derecho, pues éste ha de ser una consecuencia de los acuerdos que se dicten en los expedientes respectivos, y como, por otra parte, los resultados de tales documentos han de estar ulteriormente influidos por la trascendencia que tenga para ellos el resultado de las reclamaciones individuales que se entablen y la que se derive de los acrecimientos ulteriores de la pensión temporal previstos en el párrafo tercero del artículo único de la Ley de 6 de Abril de 1934, para determinar los cuales, según criterio ratificado en la Orden del Ministerio de Justicia de 19 del actual, se ha de tener presente el resultado de los Escalafones que se deben formar para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Ley, produciéndose así una movilidad en la determinación de las pensiones que conviene dejar reducida en cuanto sea posible,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección general del digno cargo de V. I., ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos establecidos en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 21 de Junio de 1934, se aprueban las relaciones en las que se determinan por grupos las pensiones transitorias y definitivas que corresponden a los beneficiarios de la Ley de 6 de Abril del mismo año, que se insertan a continuación de la presente Orden.

Artículo 2.º La clasificación y designación de haber de cada beneficiario, según la relación adjunta, no prejuzgará su derecho definitivo y tendrá sólo la trascendencia prevista en los artículos 2.º y 3.º y concordantes del Decreto de 21 de Junio de 1934. Los derechos individuales de los beneficiarios se establecerán como consecuencia de la resolución que se dicte en los expedientes que se han de instruir en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Decreto, y los acuerdos que en ellos adopte esa Dirección general tendrán la considera-

ción de actos administrativos a los efectos del artículo 1.º del Reglamento de 29 de Julio de 1934.

Artículo 3.º Los acrecimientos progresivos de las pensiones de los beneficiarios se acordarán en la forma prevista en el artículo 7.º de la Orden de 5 de Julio de 1934. Tanto las alteraciones de pensión que sea consecuencia de estos acrecimientos, como las que resulten de los acuerdos individuales adoptados en los expedientes que se instruyan para determinar el derecho de cada beneficiario, se tendrán presentes al hacer la asignación de haberes correspondiente al año siguiente a aquel en que se produzcan los hechos o actos administrativos firmes que hayan de producir unas y otras modificaciones.

Artículo 4.º La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas remitirá a las Delegaciones de Hacienda relaciones en las que consten individualmente los beneficiarios de la Ley de 6 de Abril de 1934 que hayan de percibir sus pensiones por las Tesorerías respectivas, y formará la que corresponda a los que han de cobrarlas por la Tesorería de dicha Dirección general. Con arreglo a estas relaciones formarán las Oficinas respectivas las nóminas correspondientes al primer mes en que han de ser satisfechas tales pensiones y a los sucesivos, teniendo presente, tanto para hacer las alteraciones de altas y bajas en dichas nóminas como para justificar la procedencia de los pagos que, según ellas, hayan de realizarse, lo establecido en el artículo 11 del Decreto de 21 de Junio de 1934.

Artículo 5.º En la primera nómina que se forme, de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden, se acumularán los haberes devengados por cada partícipe, según lo establecido en el artículo único de la Ley de 6 de Abril de 1934, a partir del día 1.º del expresado año.

Artículo 6.º Los traslados de residencia de los beneficiarios se acordarán, a los efectos de la domiciliación de los pagos, en la forma establecida en el artículo 8.º de la Orden de 5 de Julio de 1934, si estos traslados solicitan, antes de que se apruebe, el expediente individual del perceptor. Los que se acuerden con posterioridad serán tramitados con sujeción a lo dispuesto en la legislación general de Clases pasivas.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

## RELACION QUE SE CITA EN EL ARTICULO 1.º DE LA ORDEN ANTERIOR

Escala de sueldos con arreglo al Presupuesto de 1931. — Pesetas.	Haber máximo o definitivo a que podrán llegar las diversas categorías. — Pesetas.	Haber transitorio o actual con arreglo al cual habrán de hacerse las nóminas. — Pesetas.	NUMERO DE PERCEPTORES			
			Clero Catedral y Colegial.	Clero Conventual.	Clero Parroquial.	Total.
750	500,00	289,72	»	»	2	2
825	550,00	318,69	»	»	1	1
1.000	666,67	386,29	»	»	1	1
1.300	866,67	502,18	12	689	»	701
1.300	1.000,00	579,43	110	28	5.771	5.909
1.850	1.233,33	714,64	»	»	2.409	2.409
1.900	1.266,66	733,96	»	»	7.720	7.720
2.000	1.333,33	772,58	»	»	3.586	3.586
2.250	1.500,00	651,87	545	»	955	1.500
2.400	1.600,00	695,33	127	»	»	127
2.500	1.666,67	724,30	»	»	224	224
2.750	1.833,33	796,73	224	»	»	224
3.000	2.000,00	869,16	»	»	16	16
3.500	2.333,33	1.014,02	31	»	1	32
3.750	2.500,00	1.086,45	326	»	»	326
4.200	2.800,00	1.216,82	»	»	1	1
4.250	2.833,33	1.231,31	452	»	»	452
4.500	3.000,00	1.303,74	18	»	»	18
4.750	3.166,67	1.376,17	76	»	»	76
5.250	3.500,00	1.521,03	38	»	»	38
5.750	3.833,33	1.665,89	7	»	»	7
6.750	4.500,00	1.955,60	1	»	»	1
			1.967	717	20.687	23.371

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## ORDENES

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la GACETA DE MADRID, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la mencionada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1934.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar

en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a este Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en

cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: "En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros"; pudiendo los Ayuntamientos vascongados exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económico-administrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la GACETA DE MADRID, se entenderá que renuncia al cargo, y la

Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trata ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el precitado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la GACETA DE MADRID, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas Secretarías haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al con-

curante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios, y categoría de la Secretaría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el *Boletín Oficial*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Administración local.

RELACIÓN QUE SE CITA

*Provincia de Alava.*

Laguardia, 5.000 pesetas.

*Provincia de Albáete.*

Nerpio, 5.000 pesetas.  
Yeste, 6.000 pesetas.

*Provincia de Alicante.*

Castalla, 6.000 pesetas.  
Jávea, 5.000 pesetas.

*Provincia de Almería.*

Garrucha, 5.000 pesetas.  
Mojácar, 5.000 pesetas.

*Provincia de Avila.*

Arenas de San Pedro, 5.000 pesetas y 1.000 más de la Secretaría de la Mancomunidad de pueblos del partido judicial.

Cebreros, 5.000 pesetas.  
Piedrahíta, 5.000 y 500 de fondos carcelarios.

*Provincia de Badajoz.*

Eienvendida, 6.000 pesetas.  
Orellana la Vieja, 5.000 pesetas.  
Talavera la Real, 5.000 pesetas.

*Provincia de Baleares.*

Algaida, 5.000 pesetas.  
Selva, 5.000 pesetas.

*Provincia de Burgos.*

Castrogérez, 5.000 pesetas.

*Provincia de Cáceres.*

Madroñera, 5.000 pesetas.  
Malpartida de Plasencia, 6.000 pesetas.  
Zorita, 5.000 pesetas.

*Provincia de Cádiz.*

Alcalá del Valle, 5.000 pesetas (sin descuento).  
Los Barrios, 6.000 pesetas.  
La Línea, 9.001 pesetas.  
Prado del Rey, 5.000 pesetas.  
Trebujena, 5.000 pesetas.

*Provincia de Ciudad Real.*

Chillón, 5.000 pesetas.  
Malagón, 6.000 pesetas.  
Villahermosa, 5.000 pesetas.  
Villanueva de la Fuente, 5.000 pesetas.

*Provincia de Córdoba.*

Fuente Palmera, 5.000 pesetas.  
Rute, 6.000 pesetas.  
Villanueva del Duque, 5.000 pesetas.

*Provincia de Coruña.*

Boimorto, 5.000 pesetas.  
Corcubión, 5.000 pesetas.  
Curtis, 5.000 pesetas.

*Provincia de Cuenca.*

San Clemente, 5.000 pesetas.

*Provincia de Granada.*

Alhama de Granada, 6.000 pesetas.  
Lanjarón, 5.500 pesetas.  
Montefrío, 7.000 pesetas.  
Puebla de Don Fadrique, 5.000 pesetas.  
Zújar, 5.000 pesetas.

*Provincia de Guadalajara.*

Cifuentes, 3.000 pesetas.  
Molina de Aragón, 5.000 pesetas.

*Provincia de Huelva.*

Cortegana, 5.250 pesetas.

*Provincia de Huesca.*

Fraga, 5.000 pesetas.  
Benabarre, 5.000 pesetas.  
Sariñena, 5.000 pesetas (sin descuento).

*Provincia de Jaén.*

Arjonilla, 6.000 pesetas.  
Baños de la Encina, 5.000 pesetas.  
Cambil, 5.000 pesetas.  
Lopera, 5.958,32 pesetas.  
Santiago de la Espada, 6.000 pesetas.  
Torreperogil, 6.000 pesetas.

*Provincia de Lugo.*

Láncara, 5.000 pesetas.  
Germade, 5.000 pesetas.  
Lorenzana, 5.000 pesetas.  
Valle de Oro, 5.000 pesetas.

*Provincia de Logroño.*

Cervera del Río Alhama, 5.000 pesetas.

*Provincia de Málaga.*

Periana, 5.000 pesetas.  
Gaucín, 5.000 pesetas.

*Provincia de Murcia.*

Bullas, 6.000 pesetas.

*Provincia de Orense.*

Amoeiro, 5.000 pesetas.  
Barco de Valdeorras, 5.000 pesetas  
y 500 de gratificación.  
El Bollo, 5.000 pesetas.  
Irijoa, 6.000 pesetas.  
Padrenda, 5.000 pesetas.  
Riós, 5.000 pesetas.  
Verea, 5.000 pesetas.

*Provincia de Oviedo.*

Nava, 5.000 pesetas.  
Somiedo, 5.000 pesetas.

*Provincia de Pontevedra.*

El Rosal, 5.000 pesetas.  
Caldas de Reyes, 6.000 pesetas.  
Campo Lameiro, 5.000 pesetas.  
Creciente, 5.000 pesetas.  
Cuntis, 5.000 pesetas.

*Provincia de Segovia.*

Santa María la Real de Nieva, 5.000 pesetas.

*Provincia de Sevilla.*

La Campana, 5.000 pesetas.  
Fuentes de Andalucía, 6.000 pesetas.

*Provincia de Soria.*

El Burgo de Osma, 5.000 pesetas.

*Provincia de Tenerife.*

Paso, 5.000 pesetas.

*Provincia de Teruel.*

Albalate del Arzobispo, 5.000 pesetas.  
Alcañiz, 6.000 pesetas.  
Castellote, 5.000 pesetas.  
Montalbán, 5.000 pesetas.  
Mora de Rubielos, 5.000 pesetas.

*Provincia de Toledo.*

Consuegra, 6.000 pesetas.  
Fuensalida, 5.000 pesetas.  
La Puebla de Almoradiel, 5.000 pesetas.  
Villa de Don Fadrique, 5.000 pesetas.

*Provincia de Valencia.*

Chelva, 5.000 pesetas.  
Chiva, 6.000 pesetas.  
Enguera, 5.000 pesetas.  
Guadasuar, 6.000 pesetas.

*Provincia de Valladolid.*

Nava de Rey, 5.000 pesetas.

*Provincia de Vizcaya.*

Santurce-Ortuella, 5.000 pesetas.  
Ondárroa, 5.000 pesetas. (Saber vas-  
cuence y conocer el régimen econó-  
mico.)

*Provincia de Zamora.*

Fermoselle, 5.000 pesetas.  
Fuentesauco, 5.000 pesetas.

*Provincia de Zaragoza.*

Caspe, 6.000 pesetas.  
Epila, 5.000 pesetas.

*Nota.*—La apreciación de los méritos de los concursantes a las Secretarías comprendidas en la relación que precede queda al libre criterio y calificación de las respectivas Corporaciones, con las excepciones establecidas para las Secretarías de los pueblos de Alhama de Granada, Barco de Valdeorras, Verea y Fuentes de Andalucía, que fijaron como reglas de preferencia las determinadas en el artículo 231 del Estatuto municipal.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Ministerio de la Guerra, D. José Perea Alcalde,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Octubre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que comienza con el Subayudante don Pompeyo Pascual Gómez y termina con el Sargento primero D. Severino García Portillo, causen alta, a partir de la revista administrativa del próximo mes de Noviembre, en los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Octubre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

*Subayudantes de Infantería.*

Don Pompeyo Pascual Gómez, ascendido, del 19.º Tercio, a la Comandancia de Navarra (forzoso).

D. Felipe Ruiz Pérez, ascendido, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Guipúzcoa (forzoso).

D. Juan Freire Hernando, ascendido, de la Comandancia de Valladolid, a la de Salamanca (forzoso).

D. Emilio Monteagudo Gallego, as-

cendido, de la Comandancia de Córdoba, al 4.º Tercio (forzoso).

D. Régulo Nevado Pulido, de la Plana Mayor del 2.º Tercio, al 14.º (Zona. Forzoso).

D. Manuel Segura Limorte, de la Comandancia de Guipúzcoa, a la de Alicante (forzoso).

D. Bonifacio Fernández Ferreres, de la Comandancia de Teruel, al 4.º Tercio (forzoso).

D. Carlos Tobías Selas, de la Comandancia de Salamanca, a la Plana Mayor del 14.º Tercio (forzoso).

D. Juan Masse Esquivel, de la Comandancia de Sevilla, a la Plana Mayor del 17.º Tercio (forzoso).

D. Francisco Rodríguez Martos, del 4.º Tercio, a la Comandancia de Sevilla (forzoso).

D. Isauro Barriga Viejo, del 4.º Tercio, a la Plana Mayor del mismo Tercio (forzoso).

*Subayudantes de Caballería.*

D. Andrés Laera Galicia, ascendido, del 14.º Tercio, a la Comandancia de Badajoz (forzoso).

D. Manuel Rodríguez Bascón, de la Comandancia de Badajoz, a la de Málaga (forzoso).

*Brigadas de Infantería.*

D. Marcelino Domínguez Canales, ascendido, del 14.º Tercio, a la Comandancia de Oviedo (forzoso).

D. José Cañero Toro, ascendido, de la Comandancia de Córdoba, a la misma (forzoso).

D. Silvestre Fernández Fernández, ascendido, de la Comandancia de Lugo, a la de Pontevedra (forzoso).

D. Juan Serón Martínez, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la de Málaga (forzoso).

D. Gregorio de Frutos Velasco, ascendido, de la Comandancia de Madrid, a la de La Coruña (forzoso).

D. José Ramón Verdura, ascendido, de la Comandancia de Las Palmas, a la de Sevilla (forzoso).

D. Félix Velando Gómez, de la Comandancia de Orense, a la de Albacete (forzoso).

D. José Sánchez Benito (1.º), de la Comandancia de Pontevedra, a la de Orense (forzoso).

D. Juan Solanos Grados, de la Comandancia de Navarra, al 19.º Tercio (forzoso).

D. Isaac Sendín López, de la Comandancia de La Coruña, a la de Navarra (forzoso).

*Brigadas de Caballería.*

D. Eugenio Laso García, ascendido, de la Comandancia de Valladolid, a la de Zaragoza (forzoso).

D. Paulino Ruiz Fernández, de la Comandancia de Zaragoza, al 14.º Tercio (forzoso).

*Sargentos primeros de Infantería.*

D. Casimiro Díez Saiz, ascendido, de la Comandancia de Palencia, al 4.º Tercio (forzoso).

D. Isidro Cardeñosa Risco, de la Comandancia de Alava, a la de Badajoz (forzoso).

D. Victoriano Casado Salvador, de

la Comandancia de Zamora, a la de Alava (forzoso).

D. Andrés Martín Moreno, de la Comandancia de Ciudad Real, al 4.º Tercio (forzoso).

D. Jesús Ferreiro Freire, de la Comandancia de Oviedo, a la de Lugo (forzoso).

D. Eugenio Valdaliso Hermoso, de la Comandancia de Burgos, a la de Oviedo (forzoso).

D. Sinforiano Mecerreyes Pernia, del 4.º Tercio, a la Comandancia de Burgos (forzoso).

D. Julio Goñi Cerezo, de la Comandancia de Almería, al 4.º Tercio (forzoso).

D. José Santacreu Ibars, de la Comandancia de Sevilla, a la de Valencia (forzoso).

D. Tomás Martínez Cabrera, del 4.º Tercio, a la Comandancia de Sevilla (forzoso).

D. Luis Robledano Vaquerizo, de la Comandancia de Cádiz, a la de Las Palmas (forzoso).

D. Fermín Calvo Crespo, de la Comandancia de Logroño, a la de Ciudad Real (forzoso).

D. Daniel Tamurejo Sáez, de la Comandancia de Pontevedra, a la Zamora (forzoso).

*Sargento primero de Caballería.*

D. Severino García Portillo, de la Comandancia de Ciudad Real, a la de Valladolid (forzoso).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de esta fecha, que manda cumplir en sus propios términos la sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo de fecha 6 de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza a D. Vicente Silvestre Jimena, con el haber anual de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Se declara en situación de excedencia forzosa al Catedrático titular de la misma disciplina y centro D. Alejandro de Domingo Santamaría, quien percibirá, en tanto se halle en esta situación, los dos tercios de su haber, siendo designado para cualquier vacante que ocurra de esta enseñanza en centro que no pertenezca a Madrid o Barcelona, quien podrá seguir desempeñando interinamente las funciones que tiene encomendadas en el Instituto "Miguel Servet", de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José Pérez Llorca, Médico Oftalmólogo especialista del Dispensario Médico Escolar de Madrid, cargo que obtuvo en virtud de oposición, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria, con arreglo a los preceptos vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido Sr. Pérez Llorca, declarándole excedente voluntario, por más de un año y menos de diez, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Dispensario Médico Escolar de Madrid una plaza de Médico oftalmólogo especialista auxiliar, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, por haber sido concedida la excedencia voluntaria al que la venía desempeñando, plaza que ha de ser provista en virtud de oposición, con arreglo a los términos del Decreto de 5 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, para dicho cargo a D. José Aguilar Muñoz, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 9.ª, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que anunciadas por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo diversas Escuelas para su provisión por concursillo, y entre ellas la de niñas de Beneficencia de aquella capital, la solicitó reglamenta-

riamente doña Concepción Vara Hernández, Maestra de la Escuela mixta de Castelo, siendo propuesta en su día por el Consejo local de Primera enseñanza de Lugo:

Resultando que, con fecha 16 de Abril del corriente año, doña Maura Pascual Escribano, Maestra de Bagude-Puerto-marín, presentó ante el Consejo provincial de Primera enseñanza de Lugo una reclamación contra la antedicha propuesta, la cual fué devuelta a la interesada por aquel organismo, por entender que la Sra. Pascual Escribano no reclamaba contra la propuesta de doña Concepción Vara, sino contra el censo de población de la Escuela de Castelo y la consideración que esta Escuela tenía con respecto a la capital, extremos que eran de la incumbencia del Consejo provincial, según el parecer de la mayoría de sus componentes:

Resultando que enviado el expediente a la Dirección general, ésta resolvió, por Orden de fecha 29 de Junio último (GACETA del 4 de Julio), la confirmación de la propuesta hecha a favor de la Sra. Vara Hernández por el antedicho Consejo local:

Resultando que contra esta resolución se alza ante este Ministerio doña Maura Pascual Escribano:

Considerando que los fundamentos que movieron a la Dirección general de Primera enseñanza para dictar la resolución que se impugna están basados en la Orden de 16 de Abril de 1920 (GACETA del día 5 de Mayo), que consideró la Escuela de Castelo como de la población de Lugo al declarar que su Maestra reúne las condiciones legales necesarias para ser admitida al concurso para proveer una Escuela de Lugo, disposición no derogada, sino dejada en suspenso por el vigente Estatuto, ya que no se opone a los preceptos del mismo, por cuanto en él no se habla de este sistema previo de provisión de Escuelas:

Considerando que, precisamente por entender que la Orden de 16 de Abril de 1920 no estaba derogada y por tener al mismo tiempo la convicción de que su contenido no responde actualmente a la realidad, ya que Castelo es hoy un núcleo de población con nombre, vecindario y radio urbano propios, la Dirección general de Primera enseñanza quiso privar con una declaración expresa a los futuros Maestros de Castelo de sus beneficios, respetándolos a la Sra. Vara, por tenerlos ya adquiridos, y siguiendo con ello un criterio igual al sostenido por aquellas fechas para resolver casos de derechos adquiridos por Maestros de localidades cercanas a La Coruña y barrios diversos de Zaragoza; por eso, a continuación

de la confirmación para la Escuela de Beneficencia de Lugo a favor de la señora Vara, se advierte que los beneficios de la Orden de 16 de Abril de 1920 no podrán alegarse en lo sucesivo para ocupar por concursillo Escuelas del casco de la población de Lugo, y a continuación se declara el porqué, afirmando que Castelo es una localidad distinta de la capital:

Considerando que el Negociado y la Sección correspondientes, por entender que se está, no obstante, en presencia de un caso de estricta interpretación jurídica, se remiten al dictamen que emita la Asesoría jurídica de este Ministerio, y que este Organismo consultivo entiende que procede estimar la reclamación de doña Maura Pascual Escribano y, en consecuencia, anular el nombramiento de la Sra. Vara, por entender que ésta carece de derecho, y que, asimismo, si no hubiera otra Maestra de Lugo que solicitase la Escuela de Beneficencia por concursillo, se adjudique por turno especial de consortes al que tenga mejor derecho,

Este Ministerio, conformándose con el dictamen de la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto:

1.º Que se anule el nombramiento de doña Concepción Vara Hernández para la Escuela de niñas de Beneficencia de Lugo.

2.º Que si, además de la Sra. Vara Hernández, la hubiera solicitado por concursillo alguna otra Maestra de aquella capital, se adjudique por este sistema previo a la solicitante con mejor derecho; y

3.º Que, de no haber concurrido ninguna otra Maestra en virtud de concursillo, se adjudique la mencionada Escuela de niñas de Beneficencia de Lugo por turno entre consortes que tengan mejor derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señores Director general de Primera enseñanza, Presidente del Consejo provincial, Presidente del Consejo local y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo.

Ilmo. Sr.: Impuesta por las circunstancias actuales la necesidad de proveer inmediatamente a la construcción del edificio destinado a Instituto nacional de Segunda Enseñanza de Oviedo, y

Resultando que, para la construcción de que se trata existe proyecto, aprobado en principio, por Real orden de 19 de Agosto de 1929, como asimismo el

terreno necesario para su emplazamiento en solar situado dentro de la zona de urbanización del ensanche de Oviedo que adquirió el Ayuntamiento de doña María del Rosario y doña Isabel González Alegre, cedido al Estado en pleno dominio, según consta en escritura pública otorgada en 13 de Enero de 1910 ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, cesión que se efectuó en debida forma, según lo dictaminado por la Dirección general de lo Contencioso:

Resultando que la ejecución material del proyecto de que se trata asciende a 1.309.851,93 pesetas, que con el aumento del 15 por 100 para contrata, importante 196.477,78 pesetas y los honorarios por la dirección de las obras por 26.197 pesetas componen el total del presupuesto, que asciende a la cantidad de 1.532.526,74 pesetas:

Considerando que al disponerse la ejecución de las obras para la construcción del edificio procede en primer término la distribución del expresado total de contrata en relación con el crédito disponible en el presupuesto vigente y en los sucesivos a que afecten las anualidades, dentro del plazo de ejecución que permita la natural duración de las obras:

Considerando que el artículo 132 del pliego de condiciones del proyecto deja a este Ministerio la facultad de fijar el plazo de ejecución de las obras, criterio tal vez adoptado por el facultativo autor del proyecto ante la consideración de que venga este plazo en relación con las disponibilidades presupuestarias:

Considerando que lo avanzado del actual ejercicio económico, el régimen de contrata a que ha de sujetarse la construcción en armonía con la vigente ley de Contabilidad y la tramitación previa que la misma impone antes de adjudicar la obra, aun con los plazos abreviados que en caso de urgencia autoriza por su artículo 48, no permite mayor anualidad de presente que pesetas 150.000:

Considerando razonable el plazo de ejecución de dos años que habrán de empezar a contarse desde el día que se le notifique al contratista la ejecución de la subasta:

Considerando que la cantidad necesaria para el pago de la primera anualidad de las tres en que este Ministerio estima prudente la distribución del gasto tiene perfecta aplicación en el presente año al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, "Obras del plan nacional de Cultura",

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º La construcción del edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo en plazo de dos años.

2.º Que la cantidad de 1.532.526,74 pesetas a que asciende el presupuesto total del proyecto aprobado se distribuya para el pago de la obligación en tres anualidades en la siguiente forma:

Para el presente año, 150.000 pesetas,

Para 1935, 750.000 pesetas.

Para 1936, 632.526,74 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Se halla en estudio la reforma de la enseñanza en todos sus aspectos, y no es de los menos importantes el de la representación escolar en los Claustros, que tan hondas y lamentables perturbaciones ha llevado a los Centros de cultura.

Al comenzar el curso, y mientras aquellas disposiciones tienen estado legal, se ha resuelto por este Ministerio:

1.º Que queden nulas y sin efecto todas las disposiciones legales que regulan la representación de los estudiantes en los Claustros, Juntas de gobierno y Facultad de todos los Centros de enseñanza de la República.

2.º Quedan por tanto derogadas las Ordenes de 3 de Junio y 28 de Septiembre de 1931 y cuantas disposiciones se refieran a este mismo asunto.

3.º Los estudiantes que se crean perjudicados por los actos de los Claustros, Juntas de Gobierno y Centros de enseñanza, podrán acudir en queja, por conducto de las Autoridades académicas, a este Ministerio, el que resolverá en justicia lo procedente con la mayor diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de los recientes acontecimientos ocurridos en España, muy principalmente en la región asturiana, han podido irrogarse perjuicios en los monumentos nacionales comprendidos en ella, que obligan al Estado a acudir rápidamente para corregir o aminorar sus efectos en lo posible, y a tal efecto,

Este Ministerio ha resuelto que los Sres. D. Manuel Gómez Moreno, D. Jo-

se Gago Silvo y el Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant, practiquen conjuntamente una visita de inspección y propongan a este Departamento las soluciones que para cada uno de ellos estimen más conveniente, y que al propio tiempo se interese de todas las Autoridades civiles y militares presten a los mencionados señores las facilidades y cooperación necesarias para el mejor cumplimiento de la misión encomendada.

Madrid, 23 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Francisco de Sales Aguiló cese en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Palma de Mallorca, y que por las representaciones que integran el mencionado organismo se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el crédito de 4.000 pesetas que para los dos últimos trimestres del año en curso y gastos de conservación de jardines y edificios de los Hospitales de aislamiento y Lazaretos de Vigo y Mahón, aparece figurado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto tercero, Sección novena, Subsección segunda, del presupuesto vigente, previa la formación de la correspondiente nómina por los Directores de Sanidad exterior de los dos puertos indicados, se libre trimestralmente por esa Ordenación de Pagos a partes iguales a dichas Dependencias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Octubre de 1934.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el crédito de 5.000 pesetas que para los dos últimos trimestres del año en curso aparece figurado en el capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto 17, Sección novena, Subsección segunda, del vigente presupuesto para gastos de alumbrado de los Lazaretos y Hospitales de aislamiento de Vigo y Mahón, previa la formación de la correspondiente nómina por los Directores de Sanidad exterior de los puertos respectivos, se libre por esa Ordenación de Pagos, por partes iguales, a cada una de dichas dependencias, trimestralmente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Octubre de 1934.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Visto el dictamen emitido por la Junta designada por Orden de 28 de Octubre de 1933 para adjudicar los premios concedidos para el presente año por la Caja de Ahorros Vizcaína a los beneficiarios de casas baratas de Vizcaya que las tengan en mejor estado de conservación e higiene, en el que se propone la concesión de un premio de 125 pesetas; 22, de 100; 2, de 85; 35, de 75; 11, de 60, y 17, de 50, en la forma propuesta por la Comisión informadora de Bilbao,

Este Ministerio ha acordado aprobar el dictamen mencionado, y dispuesto:

Primero. Que los premios concedidos para el presente año por la Caja de Ahorros Vizcaína a los beneficiarios de casas baratas de Vizcaya que las tengan en mejor estado de conservación e higiene, se distribuyan en la forma siguiente:

### PREMIOS INDIVIDUALES

*Sociedad Cooperativa de Empleados y Obreros del F. C. de Portugaleta.*

D. Pedro Izarzugarza. Casa núm. 18. Premio, 100 pesetas.

D. Isidro Vitores. Casa núm. 19. Premio, 100 pesetas.

D. Saturnino Cadelot. Casa núm. 26. Premio, 100 pesetas.

D. Higinio de Mendía. Casa núm. 42. Premio, 100 pesetas.

D. Pedro Maroto. Casa núm. 46. Premio, 100 pesetas.

D. Francisco Larrabide. Casa número 47. Premio, 100 pesetas.

D. Marcos Tobalina. Casa núm. 52. Premio, 60 pesetas.

*Sociedad Cooperativa "Santa Ana".—Bilbao.*

D. Melitón Campos. Casa núm. 18. Premio, 100 pesetas.

*Sociedad Cooperativa de Obreros de Castrejana.—Bilbao.*

D. Pedro Rebolledo. Casa núm. 27. Premio, 60 pesetas.

*Sociedad Cooperativa "La Amistad".—Bilbao.*

D. José Corujo. Casa núm. 1. Premio, 75 pesetas.

D. Antonio Arizmendi. Casa núm. 5. Premio, 75 pesetas.

D. Quirico Simón. Casa núm. 6. Premio, 75 pesetas.

D. Quirino Mínguez. Casa núm. 9. Premio, 75 pesetas.

D. Próculo Pereda. Casa núm. 11. Premio, 75 pesetas.

Doña Ana Arechaga. Casa núm. 12. Premio, 75 pesetas.

D. Domingo Arechavala. Casa número 14. Premio, 75 pesetas.

Doña Eugenia Morales. Casa número 15. Premio, 75 pesetas.

D. Benjamín del Cuá. Casa núm. 3. Premio, 60 pesetas.

D. Gregorio Santiago. Casa núm. 2. Premio, 50 pesetas.

D. Domingo A. Pérez. Casa núm. 7. Premio, 60 pesetas.

*Grupo de Casas baratas de D. Victor Tapia.—Bilbao.*

D. Florentino Moris. Casa núm. 6. Premio, 100 pesetas.

*Sociedad Cooperativa de Casas baratas "El Cadaqua".—Zalla.*

D. Mariano Vela. Casa núm. 1. Premio, 100 pesetas.

D. Claudio López. Casa núm. 2. Premio, 100 pesetas.

D. Pedro Güemez. Casa núm. 3. Premio, 100 pesetas.

D. Juan Amézaga. Casa núm. 4. Premio, 100 pesetas.

D. José Otaduy. Casa núm. 5. Premio, 100 pesetas.

D. Manuel Veraza. Casa núm. 6. Premio, 100 pesetas.

D. Julián Carrión. Casa núm. 7. Premio, 100 pesetas.

D. Maximino Basualdo. Casa núm. 8. Premio, 100 pesetas.

D. Cipriano Carro. Casa núm. 10. Premio, 100 pesetas.

D. Maximino Hoyos. Casa núm. 11. Premio, 100 pesetas.

*Sociedad Cooperativa de Casas baratas*  
"La Unión".—Güeñes.

- D. Juan Fernández. Casa núm. 2. Premio, 75 pesetas.  
D. Rufino Uriarte. Casa núm. 5. Premio, 75 pesetas.  
Doña Carmen Galíndez. Casa número 6. Premio, 75 pesetas.  
D. José Rodríguez. Casa núm. 8. Premio, 75 pesetas.

*Sociedad Cooperativa de Casas baratas*  
"La Mutua".—Arrigorriaga.

- D. Alejandro Vergara. Casa núm. 25. Premio, 50 pesetas.

*Sociedad Cooperativa de Casas baratas*  
"La Familiar".—Baracaldo.

- D. José Crespo. Casa núm. 3. Premio, 75 pesetas.

*Sociedad Cooperativa "El Hogar Propio"*.—Baracaldo.

- D. Faustino Canga. Casa núm. 15. Premio, 100 pesetas.

*Sociedad Cooperativa de Casas baratas*  
"La Tribu Moderna".—Baracaldo.

- D. Faustino F. Pinedo. Casa núm. 7. Premio, 85 pesetas.  
D. Máximo Arroba. Casa núm. 19. Premio, 85 pesetas.  
D. Vicente Oribe. Casa núm. 3. Premio, 60 pesetas.  
D. Benito Beato. Casa núm. 17. Premio, 60 pesetas.  
D. Conrado Mancho. Casa núm. 36. Premio, 60 pesetas.

*Sociedad Cooperativa de Casas baratas*  
"La Unión".—Sestao.

- D. Félix Torrecilla. Casa núm. 16. Premio, 75 pesetas.

*Sociedad Cooperativa de Casas baratas*  
"La Humanitaria".—Sestao.

- D. Francisco Delgado. Casa núm. 9. Premio, 75 pesetas.  
D. Federico González. Casa núm. 14. Premio, 75 pesetas.  
D. Eladio Matilla. Casa núm. 17. Premio, 75 pesetas.  
D. Domingo Gallubo. Casa núm. 23. Premio, 75 pesetas.

*Sociedad Cooperativa de Casas baratas*  
"La Aurora".—Sestao.

- D. Vicente de la Fuente. Casa número 20. Premio, 100 pesetas.  
D. Benito Jocano. Casa núm. 31. Premio, 75 pesetas.  
D. Teodosio Alvarez. Casa núm. 19. Premio, 60 pesetas.

*Sociedad Cooperativa de Casas baratas*  
"La Unión Begoñesa".—Bilbao.

- D. Toribio Sanz. Casa núm. 20. Premio, 100 pesetas.  
D. Francisco Carro. Casa núm. 60. Premio, 60 pesetas.  
D. Lorenzo Ugalde. Casa núm. 86. Premio, 60 pesetas.

*Sociedad Cooperativa de Casas baratas*  
"Ara Bella".—Bilbao.

- D. Isaías Peña. Casa núm. 2. Premio, 75 pesetas.  
D. Constantino Sáenz. Casa núm. 3. Premio, 75 pesetas.  
D. Faustino Salan. Casa núm. 5. Premio, 75 pesetas.  
D. Juan Bastida. Casa núm. 6. Premio, 75 pesetas.  
D. Eugenio P. Villaverde. Casa número 16. Premio, 75 pesetas.  
D. Fermín Artola. Casa núm. 19. Premio, 75 pesetas.  
D. Vicente Mozo. Casa núm. 24. Premio, 75 pesetas.  
D. Juan Rentería. Casa núm. 27. Premio, 75 pesetas.  
D. Gregorio Fernández. Casa número 26. Premio, 75 pesetas.  
D. Matías Albaina. Casa núm. 32. Premio, 75 pesetas.  
D. Teodoro Delgado. Casa núm. 17. Premio, 60 pesetas.

*Sociedad Cooperativa de Empleados de Oficina*.—Bilbao.

- D. Rafael Ortiz. Casa núm. 11. Premio, 75 pesetas.

*Sociedad Cooperativa de Casas baratas*  
"La Popular".—Bilbao.

- D. Santos Pérez. Casa núm. 17. Premio, 125 pesetas.

*Sociedad Cooperativa de Casas baratas*  
"La Ciudad Jardín".—Bilbao

- D. Basilio Tejero. Casa núm. 36. Premio, 75 pesetas.

*Sociedad Cooperativa de Casas baratas*  
"Buenavista".—Bilbao.

- D. Antonio Gutiérrez. Casa núm. 16. Premio, 100 pesetas.

*Sociedad Cooperativa de Casas baratas*  
"La Esperanza".—Erandio.

- D. Serafín Llorente. Casa núm. 4. Premio, 75 pesetas.  
D. Pedro López. Casa núm. 11. Premio, 75 pesetas.

*Sociedad Cooperativa de Casas baratas*  
"El Hogar Obrero".—Guecho.

- D. Galo Grande. Casa núm. 41. Premio, 75 pesetas.

*Sociedad Cooperativa de Casas baratas*  
"El Progreso".—Portugalete.

- D. Fermín Díaz. Casa núm. 30. Premio, 75 pesetas.

*Sociedad General de Ferroviarios de España*.—Grupo de Casas baratas.

- D. Félix Arredondo. Letra A, 1.º Premio, 50 pesetas.  
D. Victoriano Barona. Letra A, 5.º Premio, 50 pesetas.  
D. Teodomiro Rojo. Letra B, 1.º Premio, 50 pesetas.  
D. Ignacio Solas. Letra C, 4.º Premio, 50 pesetas.  
D. Isaac Martínez. Letra E, 3.º Premio, 50 pesetas.  
D. Gregorio Barrasa. Letra G, 5.º Premio, 50 pesetas.  
D. Agapito Mateo. Letra H, 5.º Premio, 50 pesetas.  
D. Vicente Vegas. Letra I, 5.º Premio, 50 pesetas.  
D. Domingo Navas. Letra J, 3.º Premio, 50 pesetas.  
D. Gregorio García. Letra J, 5.º Premio, 50 pesetas.  
D. Jesús Renedo. Letra M, 3.º Premio, 50 pesetas.  
D. Fernando Reges. Letra L, 4.º Premio, 50 pesetas.  
D. Angel Grijalba. Letra L, 3.º Premio, 50 pesetas.  
D. Marcelino de Echeandía. Letra O, 4.º Premio, 50 pesetas.

*Grupo de Casas baratas "Torre Urizar"*.—Bilbao.

- Doña Rosa Moro. Casa núm. 7, 1.º Premio, 50 pesetas.

Segundo. Conceder un voto de gracias a los miembros de la Comisión informadora; Delegado provincial de Trabajo, D. Angel Lacort; Inspector de Trabajo, D. José Manuel Gandasegui, y Arquitectos, D. Diego de Bastera y D. Tomás Bilbao, por los trabajos realizados en la visita personal minuciosa y detenida de las viviendas y en la propuesta de los premios. Madrid, 20 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Presidente de la Caja de Ahorros Vizcaína. Bilbao.

Ilmo. Sr.: La situación de abandono de varios centenares de niños producida en Barruelo y Guardo (Palencia), a nosotros comunicada por el señor Gobernador de la provincia, me lleva a disponer que V. I. envíe inmediatamente a una persona, funcionario de Beneficencia, para que, en

unión de la Junta provincial de Palencia y del Excmo. Sr. Gobernador, organice los cuidados pertinentes para la asistencia de los niños de los lugares antes citados, siguiendo orientaciones semejantes a las señaladas para la Comisión que recientemente se ha enviado a Asturias por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su inmediato cumplimiento. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar la coincidencia de fecha de los ejercicios que han de efectuarse en las oposiciones restringidas a los Cuerpos de Delegados Inspectores provinciales de Trabajo, así como que el personal adscrito a ellas no se desplace en conjunto, ya que podría implicar una posible perturbación en el funcionamiento normal de los servicios que tienen encomendados, dado que el primer ejercicio debiera comenzar en ambos Tribunales el día 5 de Noviembre próximo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el primer ejercicio del concurso-oposición a plazas de Inspectores provinciales de Trabajo, turno restringido, se aplaze hasta el día 12 de Noviembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Subsecretario de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Excmo. Sr.: El Presidente del Tribunal Supremo, en oficio de 18 de Mayo último, remite testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de aquel Alto Tribunal, cuya resolución es la siguiente:

Pleito número 11.409.—D. Julio del Villar y Romero de Amaya, Secretario de la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Certifico que por la misma se ha dictado la siguiente

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 2 de Mayo de 1934; en el pleito que ante esta Sala pende en única instan-

cia, entre partes: de una, como demandante, la Asociación de Navieros y Consignatarios de Buques de Vigo, representada por el Procurador don Eduardo Morales, bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Cobián, y de otra, como demandada, la Administración, representada por el Fiscal, contra acuerdo de la Dirección general de Navegación de 9 de Abril de 1931, sobre régimen y vigencia de tarifas.

Fallamos que debemos revocar y revocamos el acuerdo de la Dirección general de Navegación de fecha 9 de Abril impugnado en este recurso, declarando en su lugar que las tarifas comprendidas en el Reglamento para el régimen y servicio de los prácticos del puerto de Vigo, aprobado por la Dirección general de Navegación en 17 de Diciembre de 1930, no debieron entrar en vigor hasta 1.º de Junio de 1931, y en su virtud, deben devolverse a la Asociación de Navieros y Consignatarios de Buques de Vigo, para su entrega a quien corresponda previa la liquidación adecuada, la diferencia entre las exacciones abonadas desde 1.º de Enero de 1931 a 1.º de Junio de igual año, con arreglo a dichas tarifas y las que hubieran sido procedentes con sujeción a las tarifas que empezaron a regir en 1.º de Junio de 1926 y debieron estimarse en vigor hasta 1.º de Junio de 1931.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ángel Díaz Benito.—Isidro Romero Civantos.—Juan C. Bermúdez.—Salvador Díaz Berrio.—Agustín Aranda.”

Este Ministerio ha resuelto conformarse con la anterior sentencia, acordando su cumplimiento e inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Septiembre de 1934.

Cúmplase la sentencia.

VICENTE IRANZO

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación y Delegado Marítimo de Vigo. Señores ...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Navegación y la Secretaría general, ha dispuesto se abone a la Compañía Trasatlántica, en concepto de anticipo a cuenta de la subvención que se fije para el mes de Octubre del año actual, la cantidad de un millón

trescientas mil pesetas (1.300.000,00), importe íntegro de los servicios del citado mes de Octubre actual, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 19 de Julio último, cuyo importe, deducido el 1,30 por 100 de pagos al Estado, resulta un líquido a percibir por la expresada Compañía Trasatlántica de un millón doscientas ochenta y tres mil cien (1.283.100,00) pesetas; debiendo afectar el abono de este gasto al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª del presupuesto vigente de esa Subsecretaría, y a reserva de la justificación reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Octubre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Subsecretario de la Marina civil, Ordenador de pagos e Interventor central del Ministerio de Marina.—Señores ...

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la liquidación de primas a la navegación devengadas durante el año 1933, en el que la Intervención general de la Administración del Estado propone:

1.ª Que para años sucesivos se entreguen los expedientes, día por día, a la Intervención civil de la Marina para que la comprobación técnica y la fiscal terminen al mismo tiempo.

2.ª Que la reducción por edad del buque se practique sobre el coeficiente y no sobre la prima devengada.

3.ª Que la liquidación se haga solamente con el certificado de la Aduana española, que acredita la carga desembarcada:

Visto el informe de la Inspección general de Navegación, que manifiesta que el artículo 10 del Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925, preceptúa que los trámites para proceder al reconocimiento y liquidación de las primas devengadas se determinarán en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley, y que con arreglo a él viene aplicándose como dispone el artículo 23 del citado Decreto, en su párrafo segundo y el 52 en el párrafo tercero, la reducción por edad del buque sobre la prima devengada y no sobre el coeficiente, criterio que, ateniéndose a la letra estricta de dicho Reglamento, se sigue asimismo para aplicar las bonificaciones, sin que se haya presentado nunca reclamación alguna:

Visto que la Inspección general de Navegación viene aceptando como documentos legales para la justificación de la carga embarcada o desembarcada, los documentos que admiten los ar-

tículos 46 y 47 del Reglamento para ejecución del citado Decreto-ley, por entender que no existe razón que autorice a restringir a los navieros la facilidad que dicho Reglamento les concede:

Visto el informe de la Asesoría Jurídica, conforme con la práctica seguida por la Inspección general de Navegación, con arreglo al Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que continúen tramitándose los expedientes de liquidación de primas a la navegación como hasta ahora, con arreglo al Reglamento para ejecución del Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925, si bien deberá darse preferencia a los certificados de las Aduanas españolas sobre los demás documentos probatorios admitidos por el Reglamento, cuando se trate de cargas embarcadas o desembarcadas en España, y para mayor rapidez de su tramitación, en beneficio de los navieros, la Inspección general de Navegación remita a la Intervención, a medida que la compruebe, la documentación de las distintas travesías de los buques con derecho a primas a la navegación.

Una vez devueltos los expedientes por la Intervención y subsanados los errores de que adolezcan, se procederá a la liquidación general.

Madrid, 1.º de Octubre de 1934.

P. D.,

**RODOLFO M. ACEBAL**

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Interventor general de la Administración del Estado.—Señores...

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días (los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes) la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de este Departamento, de 18 de Septiembre próximo pasado, al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.750 pesetas, doña Georgina Castro Rodríguez, con destino en la Dirección general del ramo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

**CESAR JALON**

Señor Director general de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DIRECCION DE ADMINISTRACION

##### SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español José Sánchez Marañón, natural de Navajeda, Santander, de cuarenta años, soltero, ocurrido el 5 del mes de Septiembre último, en la jurisdicción del Municipio Dalla-Costa, distrito Roscio, del Estado Bolívar, de aquella República.

Madrid, 20 de Octubre de 1934.—El Director (ilegible).

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Jaime Puig Mestre, ocurrido en Pensylvania el 3 de Octubre de 1920, natural de Jalón, soltero, hijo de Jaime Puig y de Josefa Mestre.

Madrid, 20 de Octubre de 1934.—El Director (ilegible).

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Andrés Vázquez Lago, ocurrido el día 1.º de Julio de 1926 a bordo del vapor "Fort Orange", sin más datos.

Madrid, 20 de Octubre de 1934.—El Director (ilegible).

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia en instrucción de Chiclana se halla vacante, por excedencia de D. Honorato Sureda y Hernández, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Valverde del Hierro se halla vacante, por excedencia de D. Manuel Fernández Gómez, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el pá-

rrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Colmenar (Málaga) se halla vacante, por excedencia de D. José Cabra Fernández, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Chinchilla se halla vacante, por fallecimiento de D. Isidro Salas Sáez, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sacedón se halla vacante, por excedencia de D. Higinio Bartolomé Sanz, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cogolludo se halla

vacante, por excedencia de D. Manuel Comellas Salmerón, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría Letrados que reúnan las condiciones exigidas

en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado

Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*NOMBRAMIENTOS de Administradores de Loterías hechos por Orden de esta fecha como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 7 de Septiembre último.*

ADMINISTRACIONES PARA QUE SON NOMBRADOS	INTERESADOS	Fianza que han de constituir. — Pesetas.	Rebaja en la comisión. — Céntimos.
<b>DE PRIMERA CLASE</b>			
Ávila .....	D. Antonio Félix López Fernández.....	86.000,00	50.—
Cartagena, 1 (Murcia).....	Fernando de Juan Bellón.....	35.000,00	20.—
Sevilla, 10 .....	D.ª Josefa Luisa Jiménez Lora.....	25.000,00	Ninguna.
Valencia, 2 .....	Josefa Martínez Martínez.....	121.100,00	35.—
Portugalete, 2 (Vizcaya) .....	María Victoria Martínez Ruiz.....	5.500,00	20.—
<b>DE SEGUNDA CLASE</b>			
Tamarite de Litera (Huesca).....	D. León Vidaller Pociello.....	2.500,00	Ninguna.
Marín (Pontevedra) .....	D.ª Carmen Gómez González.....	3.000,00	Idem.
Daroca (Zaragoza) .....	D. José Santos Esquíu Lozano.....	2.500,00	Idem.

Madrid, 18 de Octubre de 1934.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco.

### Tribunal de oposiciones a plazas de Liquidadores de Utilidades.

*Cuestionario por el que ha de regir el ejercicio oral del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 27 de Septiembre último.*

#### DERECHO MERCANTIL

##### Tema 1.º

Concepto del Derecho mercantil.—Lo comercial.—Fuentes del Derecho mercantil.—La ley Mercantil.—Los usos y el Derecho común.—Personas naturales y jurídicas.—Capacidad para ejercer el comercio.

##### Tema 2.º

La contabilidad mercantil.—Libros que están obligados a llevar los comerciantes y Sociedades.—Formalidades de los libros.—En qué casos se hallan obligados los comerciantes y Sociedades a la exhibición de los mismos.—Fuerza probatoria de los libros de comercio.—El Registro mercantil.—Efectos que surte la inscripción.

##### Tema 3.º

Las cosas mercantiles.—Concepto y clasificación.—Naturaleza de los actos de comercio.—Las obligaciones mercantiles.—Carácter de los contratos de esta naturaleza.—Forma, efecto y prueba de los contratos mercantiles.—Extinción de los mismos.

##### Tema 4.º

Instituciones que favorecen el ejercicio del comercio.—Bolsas de comercio.

Operaciones que en ellas se realizan.—Ferias y mercados.—Lonjas.—Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. Cámaras de compensación.

##### Tema 5.º

Contrato de Sociedad o Compañía mercantil.—Concepto del contrato de Sociedad mercantil.—Efectos que produce.—Clases de Compañías.—Diferencias entre Compañía civil y comercial. Requisitos comunes a todos los contratos de Compañías.—Régimen de las Sociedades extranjeras.

##### Tema 6.º

Compañías colectivas.—Sus formas. Constitución y administración de las mismas.—Derechos y obligaciones de los socios en estas Compañías.

##### Tema 7.º

Compañías comanditarias.—Su concepto y origen.—Constitución.—Derechos y obligaciones de los socios.—Administración de las Sociedades en comandita.

##### Tema 8.º

Compañías anónimas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y obligaciones de los socios.—Formación y modificación del capital social.—Obligaciones.

##### Tema 9.º

Otras Sociedades que limitan la responsabilidad de sus asociaciones.—So-

ciudades comanditarias por acciones.—Las llamadas Sociedades de responsabilidad limitada.—Su situación legal en España.—Idea de las Sociedades mutuas y cooperativas.

##### Tema 10.

Formas especiales de las Compañías. Compañías de crédito.—Sus características.—Bancos de emisión y de descuento.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Compañías de almacenes generales de depósito.

##### Tema 11

Compañías de crédito territorial.—Organización del Banco Hipotecario de España.—Bancos de crédito agrícola.—Disolución y liquidación de las Sociedades mercantiles.

##### Tema 12.

Contrato de cuentas en participación. Su concepto y diferencia con la Compañía mercantil.—Contenido y extinción del mismo.—Contrato de cuenta corriente.—Comisión mercantil.—Otras formas del mandato comercial.

##### Tema 13.

Naturaleza del contrato de préstamo. Concepto.—Clases.—Interés.—Préstamo con garantía de efectos o valores públicos.—Enajenación de los títulos a los efectos del pago.

El contrato de depósito.—Distintas clases de depósitos.—Obligaciones del

depositario.—Depósito irregular.— Régimen del depósito en Bancos y Sociedades.

#### Tema 14.

La compraventa.—Concepto.—Elementos de la compraventa.—Obligaciones y derechos del vendedor y comprador.—Efectos que produce este contrato.—Causas de rescisión.—Evicción y saneamiento.—Compraventas especiales.—La permuta.

#### Tema 15.

Contrato de transporte.—Concepto y naturaleza.—Sus clases.—Formación del contrato y obligaciones que de él se derivan.—Contrato de seguro.—Concepto, requisitos y forma de celebración.—Clases de seguros.

#### Tema 16.

El contrato de cambio.—Su concepto e instrumentos por los que se realiza.—La letra de cambio.—Origen de la letra de cambio.—Naturaleza de este contrato.—Personas que intervienen.—Requisitos.—Aceptación y pago.—Endoso.—Aval.—Protesto.—Acciones que se derivan de la letra de cambio.—La resaca.

Libranzas, vales y pagarés a la orden.—Cheques.—Cartas órdenes de crédito.

#### Tema 17.

Derecho marítimo.—Buques.—Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Contratos especiales de fletamento, de préstamo a la gruesa y de seguro.

#### Tema 18.

Riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—Abordaje.—Justificación y liquidación de las averías.

#### Tema 19.

Suspensión de pagos.—Junta de acreedores.—Convenio.—Efectos que produce la suspensión.

Suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

#### Tema 20.

Quiebras.—Sus clases.—Declaración de quiebra.—Efectos que produce.—Personas que intervienen.—Junta de acreedores.—Derechos de los acreedores.—Prelación de créditos.—Convenio.—Pago de créditos.—Rehabilitación del quebrado.

Quiebra de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

### CONTABILIDAD

#### Tema 1.º

Contabilidad.—Su definición.—Misión que ha de cumplir.—Clasificación de la contabilidad.—Hechos contables.—Sistemas y procedimientos de contabilidad.—Teneduría de libros.

#### Tema 2.º

Sistemas de contabilidad por partida sencilla o simple, logismográfico y por

partida doble.—Principios fundamentales de este último sistema.

#### Tema 3.º

Libros de comercio.—Libro de inventarios y balances.—Su objeto.—Partidas que deben figurar en el mismo con arreglo al Código de Comercio.—Valoración y ordenación de los diversos elementos que integran el inventario.—Inventario inicial y final.

#### Tema 4.º

Libro Diario.—Su objeto.—Diversos rayados.—Clases de asientos.—Borrador del Diario.—Cuadros sintéticos de las operaciones diarias.

#### Tema 5.º

Libro Mayor.—Su objeto.—Rayado.—Asientos que en él se formulan.—Traslado al Mayor de los asientos del Diario.—Enumeración de los principales libros auxiliares y relación de estos libros con el Mayor.

#### Tema 6.º

Cuentas.—Consideración que tienen en partida doble.—Nomenclatura de las cuentas.—Clasificación de las cuentas: en generales y especiales; de sujeto y objeto: personales, materiales y de resultados; principales y divisionarias; administrativas y especulativas.

#### Tema 7.º

Cuentas de capital: significado y representación; asientos y saldos.—Cuenta de Caja: significado y representación.—Asientos.—Saldo.

#### Tema 8.º

Cuenta de mercaderías.—Significado y representación.—Diversos modos de llevarla.—Asientos.—Saldo.—Liquidación de esta cuenta.—Cuentas de bienes muebles, inmuebles y semovientes.—Significado y representación.—Asientos y saldos de estas cuentas.

#### Tema 9.º

Cuentas de "valores mobiliarios" de efectos a cobrar, de efectos a negociar y de efectos a pagar.—Significado y representación.—Asientos y saldos de cada una de estas cuentas.

#### Tema 10.

Cuentas personales.—Sus clases.—Cuentas personales en moneda extranjera.—Cuentas transitorias.—Cuentas de orden.

#### Tema 11.

Cuentas corrientes: con interés recíproco y no recíproco.—Diversos métodos aplicables para llevarlas y liquidarlas.

#### Tema 12.

Cuenta de gastos generales.—Significado y representación.—Asientos.—Saldo.—Cuentas divisionarias.—Cuenta de resultados.—Asientos.—Modo de llevarla.—Cuentas divisionarias.

#### Tema 13.

Liquidaciones.—Sus clases.—Balances de comprobación y de saldos.—Regulación de cuentas.

#### Tema 14.

Balance definitivo de situación.—Su división.—Asientos de cierres y reapertura de la contabilidad.

#### Tema 15.

Características de la contabilidad por razón del sujeto.—Sociedades colectivas.—Forma de contabilizar la constitución y modificación del capital social.—Liquidaciones normales de ejercicio y distribución de beneficios y pérdidas.—Liquidaciones extraordinarias por cesión de negocios, disolución y transformación de estas Sociedades.—Asientos que motivan.

#### Tema 16.

Sociedades comanditarias: simples y por acciones.—Forma de contabilizar la constitución y modificación del capital social.—Liquidaciones normales de ejercicio.—Distribución de beneficios y pérdidas.—Liquidaciones extraordinarias por cesión de negocios, disolución y transformación.—Asientos que motivan.

#### Tema 17.

Sociedades anónimas.—Acciones: sus clases.—Formas de contabilizar la constitución y modificación del capital social.—Obligaciones.—Formas de emisión.—Amortización.—Forma de contabilizar: la emisión, la amortización y el pago de intereses.

#### Tema 18.

Sociedades anónimas.—Liquidaciones normales de ejercicios y distribución de beneficios y pérdidas.—Reservas: sus clases.—Representación contable y material de las reservas.—Distinción entre reservas y amortizaciones.—Cajas de previsión.

#### Tema 19.

Sociedades anónimas.—Dividendos: sus clases, dividendos a cuenta.—Interés fijo de acciones.—Participaciones diversas: bonos de fundación: administradores y empleados.—Saldo a cuenta nueva.—Aprobación del balance.

#### Tema 20.

Sociedades anónimas.—Liquidación en los diversos casos que pueden motivarla.—Fusión de Sociedades anónimas.

#### Tema 21.

Asociaciones en participación.—Modos de contabilizar sus operaciones y distribución de sus resultados.—Participaciones con el extranjero.

#### Tema 22.

Contabilidad bancaria.—Banca privada: disposiciones por que se rige.—Idea general de las operaciones bancarias y de su contabilización.—Especial consideración de las operaciones

de concesión de créditos personales y pignoraticios.

Tema 23.

Principales Bancos relacionados con el Estado.—Idea de las operaciones específicas que realizan y de su contabilización.—Consideración especial de las operaciones que realiza el Banco de España por cuenta del Tesoro.

Tema 24.

Contabilidad industrial.

Tema 25.

Características de la contabilidad de empresas mineras.

Tema 26.

Características de la contabilidad de empresas de ferrocarriles.

Tema 27.

Características de la contabilidad de las empresas navieras.

Tema 28

Características de la contabilidad de empresas de seguros en sus diversos ramos.

Tema 29.

Características de la contabilidad de las explotaciones agrícolas.

Tema 30.

Características de la contabilidad de las Cooperativas: a), de crédito; b), de producción; c), de consumo; d), de tenencia en común.

Tema 31.

Contabilidades administrativas.—Características de la contabilidad de Asociaciones, Sindicatos y particulares.—Contabilidad pública.—Preceptos fundamentales que regulan la Contabilidad del Estado.

Tema 32.

Ordenación de los gastos y pagos del Estado.—Operaciones a que dan lugar los ingresos en el Tesoro.—Idea general de la Contabilidad del Tesoro.

Tema 33.

Idea general de la contabilidad de gastos públicos, de Rentas públicas y de Propiedades y derechos del Estado.

Tema 34.

Idea general de la contabilidad de fabricación de moneda y de elaboración de efectos timbrados.—Idea general de la Contabilidad de la Deuda pública.

Tema 35.

Cuenta general del Estado: su estructura, su formación y aprobación.

LEGISLACION GENERAL  
DE HACIENDA

Tema 1.º

La Hacienda pública.—Su concepto

en su aspecto doctrinal y con arreglo a la legislación positiva española.—Los gastos públicos, los ingresos públicos.

Tema 2.º

Concepto del impuesto.—Concepto de la tasa, diferencia entre tasas e impuestos.—Clases de tasas.—Contribuciones especiales.

Tema 3.º

Requisitos esenciales del impuesto. Sujeto del impuesto.—Difusión del impuesto.—Incidencia, repercusión y evasión del impuesto.—Clasificación de los impuestos.

Tema 4.º

Impuestos reales o de producto.—Impuestos personales.—El impuesto general sobre la renta.—Sus manifestaciones históricas.

Tema 5.º

Idea general de los impuestos sobre el patrimonio, sobre la circulación de bienes y sobre el consumo.

Tema 6.º

Ingresos extraordinarios.—El crédito público.—Deuda pública: sus clases.—Emisión, conversión, consolidación y amortización de la Deuda.—Otros ingresos extraordinarios.

Tema 7.º

Presupuestos.—Su concepto y naturaleza.—Clases de presupuestos.—Presupuestos del Estado español.—Su división, formación y liquidación según nuestra legislación positiva.

Tema 8.º

Contribución territorial rústica: su naturaleza.—Amillaramiento: partes de que consta.—Apéndice.—Cupo anual de contribución de la riqueza amirallada: a) señalamiento; b) Repartimiento general, provincial e individual.—Juntas periciales y Comisiones de Evaluación: su composición y funciones que les están encomendadas.—Quiénes pueden reclamar de agravios.—Idea general de esta contribución en régimen de Catastro.

Tema 9.º

Contribución territorial urbana fiscal. Bienes sobre que recae.—Producto íntegro de un edificio o solar.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Cuota para el Tesoro.—Recargos para atenciones de Primera enseñanza.—Registro fiscal y padrón de edificios y solares: su definición.—Alteraciones que pueden hacerse en el Registro fiscal.—Apéndices a dichos documentos y épocas y plazos en que deben formarse.

Tema 10.

Contribución industrial, de comercio y profesiones.—Personas sujetas a la misma.—Medios probatorios del ejercicio de la industria.—Tarifas.—Clasificación de las cuotas.—Matricula.—Épocas en que se forman dichos documentos y personas que deben comprenderse

en ellos.—Concepto de la agremiación. Quiénes pueden reclamar de agravios. Libro de ventas.

Tema 11.

Contribución general sobre la renta. Teoría de este tributo.—Sus precedentes en España.—Carácter y fines con que se incorporó a nuestro sistema tributario.—Contribuyentes por obligación personal y por obligación real.—Nacimiento y transmisión de la obligación de contribuir.—Domiciliación del gravamen.—Base de imposición.

Tema 12.

Contribución general sobre la renta (continuación).—Determinación de la renta imponible por estimación directa: a) Declaración: quiénes deben presentarla: sus características de forma, lugar y tiempo; ingresos o rendimientos que ha de comprender y deducciones; b) Imputación mínima de rendimiento; conceptos a que alcanza, forma de realizarla y deducciones.—Fundamento teórico de esta imputación.

Tema 13.

Contribución general sobre la renta (continuación).—Determinación de la renta imponible basada en la estimación por signos externos.—Su fundamento.—Cuándo procede.—Signos que pueden apreciarse.—Coeficientes aplicables para su estimación; cómo se determinan; funciones que al efecto corresponden a los Jurados provinciales de estimación y al Jurado Central de la Contribución general sobre la renta.—Constitución de estos organismos.—Otras funciones del Jurado Central.

Tema 14.

Contribución general sobre la renta (continuación).—Escala de rentas y gravámenes.—Deducciones de la cuota. Administración del tributo.—Publicidad de las declaraciones.—Comprobación administrativa.—Fichero de la contribución.—Liquidación.—Reclamaciones. Defraudación y penalidad.—Inspección del tributo.—Recaudación.

Tema 15. .

Impuesto de Derechos reales.—Actos y contratos sujetos al impuesto.—Su liquidación.—Recargo para acrecentar los retiros obreros.—Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Impuesto sobre el caudal relicto.

Tema 16.

Impuesto de minas.—Títulos y condecoraciones.—Impuesto sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.

Tema 17.

Cupos de las Provincias Vascongadas y Navarra.—Patente nacional de circulación de automóviles.—Impuesto sobre la circulación de billetes del Banco de España y sobre el uso de cajas de seguridad.—Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y del Banco Hipotecario de España.

## Tema 18.

Idea general de la Renta de Aduanas y de los impuestos sobre el azúcar, el alcohol, la achicoria y sobre el consumo interior de la cerveza.—Arbitrios de los puertos francos de Canarias.—Derechos obvenconales de los Consulados.

## Tema 19.

Idea general del impuesto de transportes y de los impuestos sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio; sobre la pólvora y mezclas explosivas; sobre la venta de gasolina y sobre admisión de valores en Bolsa.

## Tema 20.

Idea general de los monopolios y servicios explotados por la Administración.—Recursos del Tesoro.

## Tema 21.

Propiedades y derechos del Estado: rentas y ventas.—Idea general de los principales leyes desamortizadoras.

## Tema 22.

Impuesto del Timbre del Estado.—Actos y contratos sujetos al impuesto. Tipos del impuesto.—Forma de percepción.—Timbre de efectos de comercio. Timbre de los libros de comercio.

## Tema 23.

Timbre de emisión de acciones y obligaciones.—Títulos emitidos en sustitución o por conversión.—Formas de pago del timbre de emisión.—Timbre de los contratos de seguros.

## Tema 24.

Timbre de negociación de acciones, obligaciones y demás valores de esta clase.—Determinación de las bases impositivas.—Reglas generales de liquidación.

## Tema 25.

Impuesto equivalente al timbre de negociación o transmisión de valores de Sociedades extranjeras.—Sanciones correccionales del impuesto del Timbre. Investigación del impuesto.

## Tema 26.

Disposiciones que regulan la administración de las Haciendas locales.—Exacciones provinciales y municipales.

## Tema 27.

Servicio de recaudación de las Contribuciones e Impuestos.—Personal recaudador.—Proceso recaudatorio en sus dos periodos: voluntario y ejecutivo.

## Tema 28.

Servicio de inspección.—Modalidades de la función inspectora.—Normas generales para la inspección de los servicios.

## Tema 29.

Inspección de los tributos.—Instrucción, tramitación, calificación y liquida-

ción de expedientes iniciados por los funcionarios de la Inspección o por denuncia pública.

## Tema 30.

Procedimiento gubernativo en general.—Orden de los trabajos en la Administración central y provincial de la Hacienda pública.

## Tema 31.

Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas.—Funciones de gestión y de resolución.—Ejecución de los actos administrativos.—Recurso previo de reposición.—Expedientes de devolución de ingresos indebidos.

## Tema 32.

Organismos y Autoridades competentes para conocer y resolver las reclamaciones económicoadministrativas.—De los reclamantes y de sus apoderados.—Plazos y requisitos para promover las reclamaciones.—Reglas para determinar su cuantía.

## Tema 33.

Del procedimiento en única, primera o segunda instancia.—Notificaciones.—Cuestiones incidentales.—Caducidad de las instancias.

## Tema 34.

Cuestiones de competencia.—Recursos extraordinarios de queja, de nulidad y de responsabilidad civil.—Condonación de multas.

## Tema 35.

Del recurso contenciosoadministrativo.—Interposición y tramitación del recurso.—Ejecución y suspensión de sentencias.—Recursos interpuestos por la Administración.

## LEGISLACION ESPECIAL DE UTILIDADES

## Tema 1.º

Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Ley de 27 de Marzo de 1900 y modificaciones posteriores hasta la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

## Tema 2.º

Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria (continuación).—Reformas introducidas por la Ley de 29 de Diciembre de 1910.—Especial consideración del Real decreto de 25 de Abril de 1911.

## Tema 3.º

Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria (continuación).—Historia de la reforma de 1920, con particular consideración de los proyectos de ley de 10 de Diciembre de 1912, 9 de Mayo de 1914 y 22 de Octubre de 1918.

## Tema 4.º

Proceso histórico-legal de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza

mobiliaria (continuación).—Modificaciones esenciales introducidas por la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio de 1922 y refundición de las disposiciones vigentes en esta contribución por Real decreto de 22 de Septiembre de 1922.—Enunciación de las disposiciones complementarias sobre: a) Comerciantes e industriales individuales. b) Competencia de los Jurados de Estimación y de Utilidades. c) Penalidades por omisión y defraudación del tributo. d) Régimen de las Sociedades españolas con negocios en el extranjero. e) Régimen de los Bancos y Sociedades extranjeras con negocios en España. f) Régimen económico de las provincias Vascongadas y de Navarra; y g) Cuota mínima de Sociedades anónimas y comanditarias por acciones.

## Tema 5.º

Proceso histórico-legal de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria (continuación).—Innovaciones en la tarifa primera de Utilidades por Real decreto de 15 de Diciembre de 1927 e Instrucción provisional para su aplicación de 8 de Mayo de 1928; fines a que tendieron.—Decreto de 20 de Abril de 1931.—Ley de recargos en las contribuciones e impuestos de 11 de Marzo de 1932.—Enunciación de las reformas que introduce en la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria y detalle de los nuevos conceptos que en ella incluye.

## Tema 6.º

Conceptos generales de imposición.—Personas sujetas a contribuir.—Reciprocidad internacional.—Tarifa primera; su división.—Régimen tributario de los funcionarios públicos y asimilados. Utilidades fijas y eventuales.—Acumulación; obligaciones que produce y responsabilidades.—Profesiones oficiales. Régimen especial de Notarios.—Dietas. Asignaciones de residencia en Marruecos.—Servicios relacionados con el Estado.

## Tema 7.º

Régimen tributario de las profesiones libres, empleados particulares y asimilados.—Utilidades fijas y eventuales.—Acumulación y deducciones.—Directores, Gerentes, Administradores y asimilados.—Consejos de Administración.—Comisionistas y agentes de seguros.—Representantes de productos monopolizados.—Gastos de viaje.—Régimen tributario de los artistas.—Régimen tributario de las clases de tropa y asimilados.—Exenciones generales de esta tarifa.

## Tema 8.º

Normas para la liquidación por la tarifa primera.—Presentación de declaraciones.—Jurados de estimación.—Reducciones.—Utilidades fijas y periódicas.—Libros de ingresos.—Acumulación de Utilidades.—Régimen de coeficientes de deducción por gastos.—Límite de deducción por gastos.—Utilidades que no siendo fijas y periódicas tributan con arreglo a escala.—Utilidades libres de impuesto.—Premio de retención.—Límites de exención.—Servicios o profesiones ejercidos por personas jurídicas.—Deducción de cuotas de in-

Industrial.—Facultades ministeriales.—Régimen de transición.

#### Tema 9.º

Tarifa segunda.—Conceptos sujetos a tributar por los epígrafes primero y segundo A) de esta tarifa.—Determinación de bases impositivas y tipos de gravamen.—Exenciones generales referentes a los citados epígrafes.

#### Tema 10.

Conceptos sujetos a tributar por los epígrafes segundo B) y C), epígrafe tercero y adicionales de esta tarifa.—Determinación de bases impositivas y tipos de gravamen.—Exenciones generales aplicables a los citados epígrafes.

#### Tema 11.

Tarifa tercera.—Entidades sujetas a contribuir por esta tarifa.—Casos en que las Sociedades extranjeras están obligadas a contribuir por la misma.—Exenciones.—Empresas obligadas a satisfacer cuotas por la Contribución industrial.—Concepto general de la base de imposición por esta tarifa.

#### Tema 12.

Tarifa tercera.—Reglas generales y disposiciones especiales para la estimación de beneficios.—Reglas para la determinación del capital a efectos fiscales.—Tipos de gravamen.

#### Tema 13.

Tarifa tercera.—Cuota mínima.—Sociedades exentas de cuota mínima.—Bases de imposición de las Sociedades extranjeras que explotan todos sus negocios en España.—Base de imposición de las Sociedades extranjeras que explotan negocios dentro y fuera de España.—Tratados internacionales.—Régimen especial de estimación de los Bancos extranjeros de depósito en España.

#### Tema 14.

Tarifa tercera.—Deducciones de la cuota por tarifa tercera.—Período a que han de referirse las liquidaciones.—Fecha en que se devenga la cuota.—Disposiciones generales.—Medios de exacción de la Contribución sobre utilidades.—Conceptos que se recaudan por retención directa.—Conceptos que se recaudan por retención indirecta.—Fecha en que ésta debe efectuarse y responsabilidad de los obligados a realizarla.—Facultad comprobatoria de la Administración.—Naturaleza y garantía del derecho del Estado.

#### Tema 15.

Disposiciones generales.—Presentación de declaraciones para la liquidación por la tarifa primera.—Presentación de declaraciones y documentos para la liquidación por las tarifas segunda y tercera.—Obligación especial de todo contribuyente por tarifa tercera y epígrafe C) del número segundo de la tarifa segunda.—Funciones encomendadas a los Abogados del Estado y a los Registradores de la Propiedad en relación con este tributo.—

Obligaciones de los Escribanos, Actuarios, Registradores mercantiles, Gobernadores y Notarios.—Facultades de la Administración caso de incumplimiento de dichas obligaciones.

#### Tema 16.

Jurados de estimación y de Utilidades: su constitución y casos en que intervienen.—Penalidades.—Prescripciones de cuotas.—Aplazamiento de pago de las cantidades liquidadas.

#### Tema 17.

Régimen especial establecido para las Empresas españolas que realicen negocios en el extranjero.

#### Tema 18.

Régimen especial a que se hallan afectas, por lo que a la Contribución de Utilidades se refiere, las Provincias Vascongadas y Navarra.

#### Tema 19.

Arbitrio sobre el producto neto de las Sociedades.—Su carácter, fundamento, origen y relación que guarda con la Contribución sobre las Utilidades.—De la Ordenanza municipal como documento que funda la obligación de contribuir por el arbitrio; su formación, contenido y aprobación.—Prelación al arbitrio de otras exacciones municipales.

#### Tema 20.

Arbitrio sobre el producto neto de Sociedades (continuación).—Tipos de gravamen y su equivalencia.—Entidades sujetas a su imposición.—Exenciones.—Obligaciones de las entidades sujetas al arbitrio.—Bases de imposición.—Estimación de su importe.

#### Tema 21.

Arbitrio sobre el producto neto de Sociedades (continuación).—Asignación de productos a los varios Municipios en que opere una entidad; competencia y procedimiento para realizarla; su proporcionalidad y duración.—Disposiciones especiales relativas a las Compañías de navegación.—Administración, exacción e inspección del arbitrio.—Su difusión a los obligacionistas de entidades gravadas.

Recargos municipales sobre algunos epígrafes de las Tarifas 1.ª y 3.ª.—Condiciones que ha de cumplir, su imposición.

#### REGLAS A QUE HA DE SUJETARSE LA PRÁCTICA DE LOS EJERCICIOS

1.ª Los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 27 de Septiembre último comenzarán el día 20 de Marzo de 1935, en el local y hora que se designe por anuncios en la Dirección general de Rentas públicas.

2.ª Examinadas por el Tribunal las instancias y documentos de los solicitantes, se publicará en la GACETA DE MADRID la lista de los admitidos al concurso-oposición.

3.ª Quince días, por lo menos, antes de dar comienzo a las oposiciones

se verificará un sorteo público entre los opositores admitidos, para determinar el orden en que han de actuar en el ejercicio oral.

4.ª Para la práctica de este ejercicio se sacarán a la suerte cuatro temas, uno por cada una de las materias siguientes: Derecho mercantil, Contabilidad, Legislación de Hacienda y Legislación especial de Utilidades, y el tiempo máximo que podrá invertir el opositor en la exposición de los mismos será de cuarenta y cinco minutos.

5.ª Practicado el ejercicio oral por los opositores que a ello tengan derecho, se clasificará a los aprobados en grupos de veinte, verificándose los dos ejercicios escritos por tandas de uno o más grupos, según lo permita la capacidad del local de que se disponga, y en la forma que establecen las siguientes reglas.

6.ª En el primer ejercicio escrito, hecho el llamamiento nominal de los opositores e identificadas sus firmas, se designará por sorteo el supuesto en que han de basarse las liquidaciones por las tres tarifas. Al efecto, el Tribunal dispondrá de los supuestos necesarios, que, en pliegos cerrados, lacrados y numerados correlativamente, estarán sobre la mesa presidencial. Un opositor extraerá una bola del bombo preparado al efecto, cuyo número determinará el del supuesto que ha de ser desarrollado en aquella sesión.

Abierto el pliego cuyo número coincida con el de la bola, se dictará su contenido a todos los opositores que hayan de actuar en el día. Seguidamente, y procurando el aislamiento, se practicará el ejercicio, para lo cual se concederá un máximo de tiempo de cuatro horas, en el cual los opositores realizarán su trabajo de liquidación y expondrán, en pliegos sellados que les serán facilitados al efecto, cuantas ampliaciones, razonamientos y aclaraciones estimen necesarios o convenientes. Estos pliegos deberán firmarse en cabeza por el opositor y rubricarse al margen por uno o dos Vocales del Tribunal. Los inutilizados deberán canjearse, y si algún opositor se retirara durante los ejercicios, deberá devolver el pliego o pliegos que le hubieren sido entregados en el estado en que se hallen, para ser destruidos por el Tribunal a presencia del interesado.

Cada opositor, cuando dé por terminado su trabajo, cerrará en un sobre los pliegos de que conste y lo entregará al Tribunal. En cada sobre se expresará: en el anverso, el número del opositor, y en el reverso, la firma del interesado y dos Vocales del Tribunal. Estas firmas abarcarán el cierre, como precinto de garantía.

Terminado el acto por la entrega de todos los pliegos o por haber transcurrido las cuatro horas, quedarán los trabajos en poder del Tribunal, y en el caso de que no fueran leídos en el día, se levantará la sesión, señalándose en el que habrán de ser leídos, así como el local y hora en que habrá de verificarse la lectura.

7.ª El día señalado para la lectura y en el local y hora previamente anunciados, constituido el Tribunal en acto público, previo llamamiento nominal, se leerán por los opositores los respectivos trabajos, abriéndose al efec-

to los pliegos, previo examen y declaración de encontrarse intactos. En este acto los individuos que compongan el Tribunal podrán hacer las preguntas que autoriza el Real decreto de 23 de Septiembre de 1921.

8.ª Hecha la calificación por el Tribunal, se expondrá su resultado en la Dirección general de Rentas públicas.

9.ª Los opositores aprobados en el primer ejercicio escrito actuarán en el segundo, previa convocatoria, del modo siguiente: Constituido el Tribunal y hecho el llamamiento nominal de los opositores, se dictará a todos ellos el mismo supuesto, que consistirá en una reclamación impugnadora de liquidación o propuesta de resolución de un expediente.

Los actuantes redactarán, en el plazo de tres horas, el informe o propuesta correspondiente, realizando este trabajo y entregándolo al Tribunal en la misma forma y con iguales condiciones que establece la regla 6.ª

El Tribunal designará día y hora para la pública lectura en igual forma que se regula en la regla séptima, y hará después la calificación definitiva, que se publicará como la del primer ejercicio.

10. Para la práctica de los dos ejercicios escritos sólo se permitirá al opositor la consulta de textos legales, de los cuales podrá ir provisto.

11. Será excluido de la oposición todo el que quebrante la incomunicación en la práctica de los ejercicios.

12. En el caso de que el Tribunal hiciera uso de la autorización que le concede el párrafo segundo del artículo 6.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1921, los opositores redactarán en hojas separadas la diligencia o diligencias que estimen procedentes, entregándolas bajo sobre cerrado al Tribunal, que acordará en el acto la respuesta que proceda.

Se llama la atención de los opositores acerca del terminante precepto contenido en el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Septiembre de 1921, según el cual "todo opositor que no se presentase a practicar un ejercicio quedará excluido".

Sin embargo, si algún opositor no hubiese podido actuar por causas de fuerza mayor, libremente apreciadas por el Tribunal, el día que le correspondía hacerlo en el respectivo ejercicio, podrá verificarlo al final del mismo.

Madrid, 23 de Octubre de 1934.—El Secretario del Tribunal, Víctor García de Jalón.—V.º B.º: El Presidente, Gonzalo Agulló de la Escosura.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez a tres y de cuatro a seis en los días y por el orden que a continuación se expresan:

*Día 1.º de Noviembre de 1934.*

Militar: S a Z.—Civil: N a Z.—Soldados.

*Día 2.*

Militar: L a M.—Civil: C a F.—Centenares.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y Pensionistas.

*Día 3.*

Militar: G a K.—Civil: A y B.—Jubilados segundo grupo de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Comandantes.

*Día 5.*

Militar: N a R.—Civil: G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.—Cabos.

*Día 6.*

Militar: A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

*Días 7 y 8.*

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas, sin distinción.

*Día 9.*

Retenciones.  
Retiros extraordinarios.—Escala de reserva.—Cruces y Patrimonio.

*De diez a doce y de cuatro a seis.*

Día 1.º.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 2.—Plana Mayor de Jefes.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de tropa.

Día 3.—Capitanes y Tenientes.  
Día 5.—Reserva.—Patrimonio.—Jubilados y Pensionistas.

Día 6.—Cruces.  
Días 7 y 8.—Altas.—Extranjero y todos los empleos.

Día 9.—Retenciones.

#### OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de Madrid tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia, y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 22 de Octubre de 1934.—El Director general, Jerónimo Fabregas del Pilar.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes para proveer por concurso oposición las vacantes de Maestros y Maestras de las Escuelas anejas a la Normal del Magisterio primario de Burgos, y que fueron anunciadas para su provisión en las GACETAS de 9 de Junio y 6 de Julio del año actual;

Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Normales de 17 de Abril de 1933 y la Orden de 31 de Diciembre del mismo año, y que tanto en el concurso oposición como en la propuesta formulada, se ha cumplido con lo establecido en las citadas disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el referido concurso oposición y nombrar definitivamente para las vacantes que se detallan de las Escuelas anejas a la Normal de Burgos, a D. Patricio Andrés Lacalle, para la de Maestro de Sección; doña Soledad Hernan Santillana, para la de Párvulos, y doña Isabel Cuesta Sáenz, para la otra de Párvulos, las tres anunciadas en la GACETA de 9 de Junio, y doña Julia de Juana Villazán, para la de Párvulos; D. Manuel Serrano Muñoz, para la Mixta; doña Estefanía Echevestre Videgáin, para la Unitaria de niñas; D. Amalio Escobar Rojero, para la Unitaria de niños; doña Natividad Cuesta Sáenz, para la de Retrasados, y D. Valentín González Blanco, para la de Superdotados, las seis vacantes anunciadas en la GACETA de 6 de Julio referido, con el haber que disfrutan por Escalafón, y demás emolumentos legales que les correspondan; debiendo posesionarse de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario y, declararse vacantes las Escuelas nacionales que desempeñan,

las cuales deberán ser provistas por el turno que corresponda.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Burgos y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Albacete, Burgos, Santander y Vizcaya (Bilbao).

**DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES**

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

“Escuelas Internacionales. — Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Cuaderno de estudio con cuestionario de examen.—Piezas huecas de cerámica, 3.418. Scraton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París; 78 páginas con 61 figuras en el texto.”

Madrid, 21 de Octubre de 1934.—El Director general, E. Chicharro.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

“Química”, parte quinta, 3.148 E.—Cuaderno de estudio de 82 páginas, más tres de cuestionario de examen.

“Terracota decorativa”, 3.413, cuaderno de estudio de 82 páginas, más dos de cuestionario de examen y 39 figuras en el texto.

“Ladrillo decorativa”, 3.416, cuaderno de estudio de 59 páginas, más dos de cuestionario de examen, con 62 figuras en el texto.

**Características comunes a las tres obras.**

Escuelas Internacionales. — Centro Internacional de Enseñanza.—International Correspondence Schools System.—Scraton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, París.—Tamaños: 15 por 22 y medio centímetros.

Madrid, 8 de Octubre de 1934.—El Director general, E. Chicharro.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS**

**SECCION DE AGUAS**

**Trabajos hidráulicos.**

En el capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 35, agrupación 11.ª, del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso se consigna un crédito de 2.900.000 pesetas para obras de conducción de aguas a ejecutar por el Estado con arreglo al Real decreto de 9 de Junio de 1925 y demás disposiciones complementarias.

Las Ordenes de 30 de Noviembre de 1932 y 25 de Noviembre de 1933, aclaratorias de la de 16 de Agosto de 1932 en lo referente a las atribuciones conferidas a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos en materia de concesiones de agua y de ejecución de proyectos de abastecimiento de agua a poblaciones cuando estas obras deben ejecutarse por el Estado, dispone que las Delegaciones pueden acordar la ejecución de obras de abastecimiento cuando la subvención del Estado no sea superior a 50.000 pesetas.

El artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su cargo, dentro de los créditos autorizados para los mismos.

Procede, por consiguiente, consignar a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar la ejecución de obras de abastecimiento que

tengan sus proyectos aprobados, con presupuesto intervenido y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 35, agrupación 11.ª.

Se han reclamado a las Delegaciones las relaciones de obras de abastecimiento que se encuentren en período de ejecución o que puedan comenzarse en el transcurso del año indicado para cada una la cantidad que podrá invertirse. Con estos datos se ha formulado un cuadro de obras y de cantidades que precisan para sus atenciones.

Al aprobarse las consignaciones se ha de prescindir de que en las cantidades que a cada Delegación correspondan se hallen incluidas las obligaciones pendientes, que habrán de atender en primer lugar.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar las siguientes consignaciones que para el capítulo 3.º, artículo 5.º, concepto 35, agrupación 11.ª, se fijan a cada una de las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos para atenciones de obligaciones detalladas en el cuadro de obras que se acompaña:

	<i>Pesetas.</i>
Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro .....	909.913,15
Idem id. id. del Pirineo.....	43.382,43
Idem id. id. del Júcar....	540.269,34
Junta Pantano Chorro.....	”
Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir .....	200.000,00
Idem id. id. del Guadiana .....	100.000,00
Idem id. id. del Duero....	557.683,00
Idem id. id. del Tajo....	150.000,00

*Total..... 2.501.247,92*

2.º Ordenar que, con cargo al expresado crédito de 2.900.000 pesetas, se libre a cada Delegación la cantidad fijada para cada una de las obras que figuran en el cuadro adjunto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.—El Director general interino, A. Blanc.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

# MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

## SUBSECRETARÍA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad, por oposición, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 23, 24, 25 y 26), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	DOTACION ANUAL Pesetas	FAMILIAS EN BENEFICENCIA	DERECHOS DE OPOSICION Pesetas	CENSO DE POBLACION
Olocau .....	Valencia .....	Renuncia .....	Tercera .....	2.200	20	30	895
Cinctorres .....	Castellón .....	Idem .....	Tercera .....	2.200	38	»	1.586
Morata de Tajuna (Distrito segundo) .....	Madrid .....	Idem .....	Tercera .....	2.200	79	»	4.220
Torrecampo (Distrito primero) .....	Córdoba .....	Defunción .....	Tercera .....	2.200	198	30	3.983
Añacar, Viznar y Jun .....	Granada .....	Renuncia .....	Primera .....	3.300	195	30	3.876
Siero (Distrito Lugones) .....	Oviedo .....	Defunción .....	Primera .....	3.300	50	»	30.869
Cartelle (segunda Zona) .....	Orense .....	Separación .....	Segunda .....	2.750	200	5	7.485
Lubrín (Distrito segundo) .....	Almería .....	Oposición anterior, Desierta .....	Segunda .....	2.750	50	»	»
Olivares (Distrito segundo).—El nombra- do tiene asignada la función de Subdi- rector de la Clínica de urgencia con una gratificación de 250 pesetas anua- les .....	Sevilla .....	Renuncia .....	Segunda .....	2.750	200	30	4.214

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigen a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933) y la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril de 1934). Madrid, 4 de Octubre de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., V. M. Cortezo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)—Paseo de San Vicente, 20.